



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Lunes 16 de Diciembre de 2013

No. 238

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 851. Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014.....1421

Decreto A. N. No. 7353.....1439

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Red de Empresarias de Nicaragua (ASOCIACION RED DE EMPRESARIAS Ó REN).....1440

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....1444

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1445

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No.-088-DM-462-2013.....1448

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Aviso.....1451

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-17-2013.....1451

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria Convocatoria.....1453

Títulos Profesionales.....1454

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY N° 851

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014

Artículo 1 Apruébese el Presupuesto General de Ingresos para el ejercicio presupuestario 2014 por el monto estimado de C\$52,081,471,122.00 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS CÓRDOBAS NETOS), que corresponde a ingresos corrientes y que forman parte de la Ley de acuerdo a la distribución por fuente de ingresos.

Art. 2 Apruébese el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2014 en la suma de C\$55,781,040,355.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS), distribuidos en C\$41,391,824,233.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS NETOS) para gastos corrientes y C\$14,389,216,122.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS CÓRDOBAS NETOS) para gastos de capital. La distribución del Presupuesto General de Egresos será por organismo, programa, proyecto y grupo de gasto en la forma y monto cuyo detalle es parte de esta Ley.

I. Del techo total de gastos establecidos en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2014, redúzcase la suma de C\$44,779,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS).

II. Asimismo del techo total de gasto establecido en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2014, increméntese la partida presupuestaria de las instituciones en base al detalle por renglones del Anexo N°. II y los Anexos No. II-A y N°. II-B por la suma de C\$44,779,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS) de los cuales C\$34,715,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS) corresponden a gasto corriente y C\$10,064,000.00 (DIEZ MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS) a gasto de capital.

III. De igual forma reasígnense las partidas presupuestarias intra-institucionales por un monto de C\$3,976,640.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CÓRDOBAS NETOS), cuyo monto y detalle se presenta en el Anexo N°. III.

IV. De la transferencia asignada al Instituto Nicaragüense de Turismo

(INTUR), la suma de C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) se destinarán para la realización de la XII Convención de Turismo 2014. La ejecución de estos recursos y la realización de este importante evento deberán realizarse en coordinación con la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional.

V. La partida presupuestaria de las transferencias municipales, se distribuirán de acuerdo al Anexo N°. IV.

VI. Todos y cada uno de los Anexos contenidos en la presente Ley, forman parte integrante de la misma.

Art. 3 El exceso del Presupuesto General de Egresos sobre el Presupuesto General de Ingresos constituye el Déficit Fiscal. Estímese la necesidad de financiamiento neto para cubrir el Déficit Fiscal del Presupuesto General de la República para el ejercicio presupuestario 2014, en la suma de C\$3,699,569,233.00 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS NETOS).

Art. 4 Para cubrir el déficit fiscal establecido en el artículo 3 de la presente Ley, se obtiene financiamiento proveniente de donaciones externas y de financiamiento externo e interno neto. El financiamiento neto estimado, de conformidad al artículo anterior, está compuesto por la suma de C\$3,357,928,138.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS) en donaciones externas, C\$5,030,870,929.00 (CINCO MIL TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CÓRDOBAS NETOS) en concepto de financiamiento externo neto, menos C\$4,689,229,834.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS) de financiamiento interno neto.

El financiamiento externo neto está conformado por la suma de C\$6,850,809,929.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CÓRDOBAS NETOS) de desembolsos de préstamos externos, menos la suma de C\$1,819,939,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS) que corresponde a pagos de amortización de la deuda externa, la que incluye los aportes de capital al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial, Banco del Alba y Fondo de Reserva y Convergencia Comercial (FRCC)-SUCRE. Por su parte, el financiamiento interno neto está compuesto de la emisión de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C\$2,600,000,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), menos la suma de C\$6,509,229,834.00 (SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS) que corresponde a pagos de amortización de la deuda interna, la que incluye pagos en concepto de Bonos de Capitalización del Banco Central de Nicaragua, y menos C\$780,000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) que corresponde al aumento de disponibilidades en el Banco Central de Nicaragua.

Art. 5 Los entes autónomos y gubernamentales, así como las empresas del Estado, que transfieran recursos financieros adicionales al Gobierno Central en concepto de apoyo presupuestario, deberán transferirlos a la Tesorería General de la República, quien abrirá una cuenta en el

Banco Central de Nicaragua. Cualquier uso específico deberá ser previsto en el Presupuesto General de la República y registrarse en la ejecución presupuestaria del Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA).

Art. 6 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y de conformidad al artículo 85 de la Ley N° 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”, para los desembolsos de las transferencias municipales, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las Alcaldías Municipales se aplicarán las siguientes disposiciones presupuestarias:

a) La transferencia corriente anual aprobada será desembolsada en cuatro cuotas trimestrales iguales. La primera será efectuada previo cumplimiento por parte de las Alcaldías Municipales de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley N°. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”.

Para acceder al segundo desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento de ejecución del primer desembolso entregado e informar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cien por ciento de ejecución del monto total de recursos de transferencia corriente entregados en el año anterior.

Para acceder al tercer desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento de ejecución del segundo desembolso entregado y haber completado el cien por ciento de ejecución del primer desembolso.

Para acceder al cuarto desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento de ejecución del tercer desembolso entregado y haber completado el cien por ciento de ejecución del segundo desembolso.

b) La transferencia de capital anual aprobada será desembolsada en tres cuotas, equivalentes al cuarenta por ciento las dos primeras y del veinte por ciento la última. La primera será desembolsada previo cumplimiento por parte de las Alcaldías Municipales de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al menos el ochenta y cinco por ciento de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencia de capital entregados en el año anterior. Para las municipalidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y del Departamento de Río San Juan, la transferencia se desembolsará en dos cuotas iguales, efectuándose la primera previo cumplimiento de los requisitos establecidos al resto de las Alcaldías.

Para acceder al segundo y tercer desembolso, las municipalidades deberán haber informado el cien por ciento de ejecución de los desembolsos de las transferencias de capital entregados en el año anterior y registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI el correspondiente informe del avance físico-financiero de los proyectos que se ejecuten con el primer y/o segundo desembolso. Esta ejecución deberá corresponder como mínimo al setenta y cinco por ciento de los desembolsos de transferencia de capital entregados. El remanente del primer desembolso deberá ser informado en el Sistema TRANSMUNI previo a la entrega del tercer desembolso.

Cuando un proyecto haya sido ejecutado financiero y físicamente en un cien por ciento, la municipalidad deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fotocopia del Acta de Recepción final del mismo, previo a la entrega del segundo y/o tercer desembolso.

c) Conforme la Ley N° 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y la Ley N° 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”, los recursos asignados en la transferencia de capital destinados a la ejecución de proyectos de inversión no podrán ser trasladados por las municipalidades para financiar gastos corrientes. Las municipalidades solamente podrán trasladar de los fondos asignados en la transferencia corriente para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

d) Conforme lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”, las municipalidades deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o registrar en el Sistema TRANSMUNI los informes trimestrales de ejecución física y financiera de sus presupuestos a más tardar treinta días de finalizado el trimestre. El incumplimiento de esta disposición puede implicar la suspensión temporal de los desembolsos de transferencias.

Art. 7 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dará seguimiento a los proyectos contemplados en el Programa de Inversiones que forman parte de la presente Ley. Este Ministerio queda facultado para no suministrar fondos de contrapartida local para la ejecución de los mismos, si los organismos no cumplen la presentación de los informes de avances físicos y financieros alcanzados, así como del registro de los recursos externos.

Art. 8 Las instituciones públicas o privadas que reciban transferencias del Gobierno Central quedan obligadas a informar mensualmente del uso de los recursos recibidos según establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto. Esta información también deberá remitirse a la Contraloría General de la República. El incumplimiento de esta disposición implicará la suspensión temporal de la transferencia.

Art. 9 Al finalizar el tercer trimestre del ejercicio presupuestario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaborará un informe de la evolución y comportamiento de los ingresos fiscales, incluyendo las perspectivas de recaudación del último trimestre.

Dicha información deberá remitirse a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, dentro de los treinta días contados desde el vencimiento del tercer trimestre. En caso de existir sobre recaudación confirmada y proyectada de ingresos tributarios y otros ingresos al finalizar el noveno mes, la variación resultante con el presupuesto anual aprobado inicialmente deberá ser incorporada al Presupuesto General de Ingresos vía reforma presupuestaria.

Art. 10 Los desembolsos de préstamos aprobados por convenios internacionales y ratificados por la Asamblea Nacional, así como las donaciones de bienes y recursos externos, que no figuren en la presente Ley se aplicará lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N°. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”. Quedan exceptuadas de la presente disposición las donaciones externas de bienes y servicios en especie destinadas a programas y proyectos, y cuyos montos no se hayan previsto en el Presupuesto General de la República. El monto confirmado de donaciones externas de bienes y servicios en especie podrá ser incorporado al Presupuesto General de Egresos mediante crédito presupuestario adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estas donaciones se hará conforme al Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2014.

Art. 11 En el caso que el país obtenga mayores flujos de recursos externos en efectivo, tanto de desembolsos de préstamos externos debidamente aprobados por la Asamblea Nacional, así como de donaciones externas, destinado a programas y/o proyectos, y cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al Presupuesto General de Egresos de la institución receptora el crédito presupuestario adicional, mediante a su vez la reducción simultánea de créditos presupuestarios de su presupuesto vigente por el equivalente al mismo monto y fuente de financiamiento, así como a nivel de grupo de gasto del clasificador por objeto del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes que no alteran el presupuesto total institucional. La programación y registro de la ejecución presupuestaria se hará conforme al Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2014.

Art. 12 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República para constituir Fondos Rotativos Especiales a organismos y entidades presupuestarias, por un importe superior al 5.0 por ciento del presupuesto aprobado para cada organismo o entidad, en los grupos del clasificador de gasto autorizado, con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles en el Presupuesto General de la República 2014. Su rendición y reposición se regirán de conformidad con las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año 2014.

Estos tipos de Fondos Rotativos Especiales se autorizan también para atender la entrega de fondos en administración, conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”.

Art. 13 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público continuar con el procedimiento que regula el traslado y registro de los recursos provenientes de los préstamos de la Deuda Intermediada a los Entes Gubernamentales Descentralizados, Empresas Públicas y municipalidades beneficiarios de estos recursos, titulado, “Procedimiento de Registro Presupuestario, Contable y Financiero de las operaciones relacionadas con la Deuda Intermediada”, actualizado en diciembre del 2008.

Art. 14 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N°. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua,” referido a la incorporación en el Presupuesto General de la República de una partida presupuestaria para cubrir las pérdidas operativas del Banco

mientras se acuerda un esquema de capitalización de la institución monetaria, y en virtud de las restricciones del Programa Económico Financiero que delimitan el techo del gasto presupuestario y en el que se establece la consistencia de la política fiscal con los objetivos del Programa Monetario Anual del Banco, en lugar de la emisión de valores que devenguen intereses, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la emisión de un Bono de Capitalización del Banco Central de Nicaragua por un monto de C\$338,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) no negociable a vencerse durante el año 2014. Este Bono no devengará intereses, y su amortización está prevista a pagarse por la presente Ley. La emisión del Bono no requerirá de las regulaciones establecidas en la Ley N°. 477, “Ley General de Deuda Pública,” estableciendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los términos y condiciones adicionales necesarios para su regularización.

Art. 15 Con el propósito de dar respuestas al fomento de la construcción de viviendas y de acceso a la vivienda de interés social, estipulado en la Ley N°. 677, “Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Viviendas y de Acceso a la Vivienda de Interés Social”, asígnese en el Presupuesto General de la República 2014, en la partida denominada “Fondo para Adquisición de Viviendas de Interés Social” la suma de C\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) con destino a la atención de solicitudes de pago parcial o total por concepto de indemnización por años de servicios o antigüedad de los trabajadores de la nómina fiscal y transitoria de los ministerio y entidades descentralizadas que se financian a través del Presupuesto General de la República.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado para transferir de la asignación presupuestaria denominada “Fondo para Adquisición de Viviendas de Interés Social”, al presupuesto y renglones de clasificador del gasto de los ministerios y entidades descentralizadas que lo demanden, los créditos presupuestarios y recursos para la atención de los pagos de dicha indemnización, reduciendo simultáneamente el monto de la asignación del Fondo antes mencionado. Las solicitudes de trámite de pago de indemnización deberán remitirse a la Dirección Superior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la previa revisión y aprobación de la hoja de cálculo por parte de la Dirección General de Función Pública de este Ministerio.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma solicitada y transferida de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se hará conforme al Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2014.

Art. 16 Con el propósito de financiar estudios de preinversión que fortalezca la capacidad de instituciones claves para guiar la gestión del financiamiento de la cooperación externa hacia dicha cartera, se asigna en el Presupuesto General de la República 2014, en la partida denominada “Fondo de Preinversión” la suma de C\$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS).

Los recursos serán administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien suscribirá convenios con las instituciones beneficiarias, bajo los siguientes procedimientos:

a) La ejecución financiera de estos fondos será responsabilidad del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Oficina de Coordinación Técnica de Proyectos, cuya responsabilidad es realizar el proceso de contratación y pago de los estudios financiados.

b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, coordinará el Comité de selección que tendrá bajo su responsabilidad la selección de los proyectos claves a financiar con dicho fondo.

c) El mecanismo para el proceso de contratación de los estudios se realizará de la siguiente forma:

-La institución beneficiaria del estudio será la responsable de elaborar los Términos de Referencia y/o Pliego de Bases.

-La Oficina de Coordinación Técnica de Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la base de los TDR y/o Pliegos de Base elaborados por la institución beneficiaria, procederá a la licitación, para lo cual se integrará al Comité de Licitaciones a la institución beneficiaria, quien tendrá a cargo el análisis y recomendación de la adjudicación del contrato.

-El Ministerio de Hacienda y Crédito Público firmará el contrato.

d) En la ejecución de los estudios, que comprende la aceptación y pago de los estudios realizados por la firma contratada, la institución beneficiaria es responsable del seguimiento y cumplimiento de los productos de la consultoría, los que al ser recibidos a satisfacción, notificará a la Oficina de Coordinación Técnica de Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda al trámite de pago, conforme al contrato suscrito.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la institución y proyecto beneficiado con el monto del contrato, así como la ejecución del gasto mensual devengado. El registro de estos recursos se hará conforme al Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2014, y con registro en la misma partida.

Art. 17 Los recursos financieros a que se refiere el artículo 58 de la Ley N°. 735, “Ley de Prevención, Investigación y Persecución de Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”, que estén destinados a las instituciones por aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, y cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, se incorporarán al Presupuesto General de Egresos 2014 para ser ejecutados, mediante crédito presupuestario adicional a los organismos, con su respectiva fuente de financiamiento de Rentas con Destino Específico.

En consecuencia, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para incorporar en el Presupuesto General de la República 2014, la suma respectiva en la institución que corresponda. Asimismo, este Ministerio deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma confirmada de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se harán conforme al Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2014.

Art. 18 Con el propósito de contribuir a que todos los trabajadores del Estado tengan acceso al Derecho a la Seguridad Social y en el caso de las instituciones presupuestadas y las Alcaldías Municipales, que no cumplan con sus obligaciones de enterar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) las cotizaciones trabajador-empleador del corriente año, en los plazos establecidos en la Ley de Seguridad Social, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a retener de las asignaciones presupuestarias en el Presupuesto General de la República vigente, el monto equivalente a las cotizaciones pendientes de pago y lo transferirá al INSS. Para efectuar la retención, el INSS por medio de su Presidente Ejecutivo deberá remitir al Ministro de Hacienda y Crédito Público, con copia a la institución respectiva, la solicitud de deducción y detalle con los nombres de las instituciones y montos de cotizaciones pendientes de pago.

Las deudas que presenten las instituciones presupuestadas y las Alcaldías al 31 de diciembre del 2013 deberán ser sujetas de arreglos o convenios de pago con el INSS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, informará mensualmente a las instituciones, con copia al INSS, sobre los pagos efectuados a esa institución en concepto de cotizaciones trabajador-empleador para sus respectivos registros contables y presupuestarios.

Art. 19 La estructura de la presente Ley Anual de Presupuesto General de la República, se registrará por la clasificación económica del Balance Presupuestario de Ingresos, Gastos, Déficit y Necesidad de Financiamiento.

Art. 20 Lo no previsto en la presente Ley se registrará por lo dispuesto en la Ley N° 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma.

Art. 21 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Diciembre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

Ley No. 851
Anexo No. I

PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014
REDUCCIÓN
(Córdobas)

Reglón	Concepto	Monto	Fuente
Asamblea Nacional		4,779,000	
Gasto Corriente		2,027,000	
132	Personal contratado para asesorías y/o consultas	403,524	Donación BID
137	Aporte patronal personal transitorio	64,564	Donación BID
193	Aporte patronal al INATEC	8,070	Donación BID
244	Cursos de capacitación	260,000	Donación BID
299	Otros servicios no personales	364,002	Donación BID
341	Papel de escritorio y cartón	926,840	Donación BID
Gasto de Capital		2,752,000	
PIP		2,752,000	
	Remodelación de la recepción principal en el edificio Benjamín Zeledón de la Asamblea Nacional	2,752,000	Donación Gobierno de Taiwán
Imprevistos			
Gasto Corriente		40,000,000	
921	Imprevistos	40,000,000	Rentas del Tesoro
Gasto Corriente		42,027,000	
	Donación Externa	2,027,000	
	Recursos del Tesoro	40,000,000	
Gasto de Capital		2,752,000	
	Donación Externa	2,752,000	
TOTAL		44,779,000	
	Donación Externa	4,779,000	
	Recursos del Tesoro	40,000,000	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014
INCREMENTOS
(Córdobas)

Renglón	Concepto	Monto	Fuente
Presidencia de la República		4,779,000	
	Gasto de Capital	4,779,000	
	PIP	4,779,000	
	Construcción y equipamiento de Centros de Desarrollo Infantil	4,779,000	Donación Gobierno de Taiwán
Asignaciones y Subvenciones		40,000,000	
	Gasto Corriente	34,715,000	
	Gasto de Capital	5,285,000	
Academia de Geografía e Historia de Nicaragua (AGHN)		100,000	
	Gasto Corriente	100,000	
	521 A instituciones educativas	100,000	Rentas del tesoro
Academia Nicaragüense de la Lengua		100,000	
	Gasto Corriente	100,000	
	521 A instituciones educativas	100,000	Rentas del tesoro
Alcaldía de Matagalpa ^{1/}		200,000	
	Gasto Corriente	200,000	
	572 A las municipalidades	200,000	Rentas del tesoro
Asociación Científica y Cultura Zoológico Thomas Belt. Juigalpa, Chontales		150,000	
	Gasto Corriente	150,000	
	529 Otros subsidios sociales al sector privado	150,000	Rentas del tesoro
Subvenciones a Organizaciones sin fines de Lucro, Centros Culturales y Deportivos		26,550,000	
	Gasto Corriente	25,125,000	
	521 A instituciones educativas	350,000	Rentas del tesoro
	522 A universidades e instituciones de educación técnica superior	300,000	Rentas del tesoro
	523 A instituciones religiosas	2,600,000	Rentas del tesoro
	524 A instituciones benéficas	7,150,000	Rentas del tesoro
	525 A instituciones culturales, deportivas y científicas	5,875,000	Rentas del tesoro
	529 Otros subsidios sociales al sector privado	8,850,000	Rentas del tesoro
	Gasto de Capital	1,425,000	
	624 A instituciones religiosas	325,000	Rentas del tesoro
	625 A instituciones educativas, culturales, deportivas y científicas	300,000	Rentas del tesoro
	629 Otros aportes	800,000	Rentas del tesoro

Subvenciones a Iglesias, Templos y Congregaciones Religiosas	9,931,000	
Gasto Corriente	6,905,000	
523 A instituciones religiosas	6,905,000	Rentas del tesoro
Gasto de Capital	3,026,000	
624 A instituciones religiosas	3,026,000	Rentas del tesoro
Foro Nicaragüense de Cultura	250,000	
Gasto Corriente	250,000	
525 A instituciones culturales, deportivas y científicas	250,000	Rentas del tesoro
Iglesia Catedral San Pedro, Matagalpa	85,000	
Gasto Corriente	85,000	
523 A instituciones religiosas	85,000	Rentas del tesoro
Pensión Vitalicia a Expresidentes y Exvicepresidentes ^{2/}	1,000,000	
Gasto Corriente	1,000,000	
511 Pensiones y jubilaciones	1,000,000	Rentas del tesoro
Teatro Municipal José de la Cruz Mena	300,000	
Gasto Corriente	300,000	
525 A instituciones culturales, deportivas y científicas	300,000	Rentas del tesoro
Teatro Nacional Rubén Darío ^{3/}	500,000	
Gasto Corriente	500,000	
246 Retribuciones por actuaciones artísticas	500,000	
Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo	834,000	
Gasto de Capital	834,000	
436 Maquinaria y equipo de transporte	533,000.00	Rentas del tesoro
437 Equipos para computación	202,098.00	
439 Otras máquinas y equipos	98,902.00	
Gasto Corriente	34,715,000	
Rentas del Tesoro	34,715,000	
Gasto de Capital	10,064,000	
Rentas del Tesoro	5,285,000.00	
Donación Externa	4,779,000	
TOTAL	44,779,000	
Rentas del Tesoro	40,000,000	
Donación Externa	4,779,000	

1/ Para Mantenimiento de la casa cuna Carlos Fonseca Amador

2/ Incremento al fondo creado en la Ley No. 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia"

3/ **Asignación exclusivamente para financiar producción artística**

Ley No. 851
Anexo No. II-A

LEY ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014

SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	MONTO EN CÓRDOBAS			DESCRIPCIÓN DEL GASTO
		Corriente	Capital	TOTAL	
1	Asociación Aldeas Infantiles S.O.S. de Nicaragua.	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo a los programas de atención de niños y niñas en orfandad
2	Academia de Ciencias de Nicaragua (ACN).	700,000.00	0.00	700,000.00	Gastos operativos
3	Archivo Histórico Diocesano.	300,000.00	0.00	300,000.00	Gastos operativos y de mantenimiento
4	Asignación especial para la promoción del arte y la cultura I/	2,425,000.00	0.00	2,425,000.00	a) Para compra y remozamiento de vestuario: 1) Ballet Folklórico Macehualt C\$100,000.00; 2) Ballet Folklórico Tepenahualt C\$ 100,000.00; 3) Ballet Folklórico Nicaragüense C\$ 100,000.00; 4) Estudio de Danza Heriberto Mercado C\$ 100,000.00; 5) Ballet América de Nicaragua C\$ 100,000.00; 6) Ballet Folklórico Haydeé Palacios C\$ 100,000.00; 7) Ballet Folklórico Flor de Sacuanjoche C\$ 100,000.00; 8) Ballet Folklórico Quetzalnahualt C\$ 100,000.00; 9) Asociación de Danza Contemporánea C\$ 100,000.00; 10) Compañía de Ballet de Nicaragua C\$ 100,000.00; 11) Escuela de Danza Linda Gutiérrez C\$ 100,000.00; 12) Comparsa Las Américas C\$ 75,000.00 b) Apoyo a artistas nacionales destacados: 1) Adolfo Obando Silva C\$ 100,000.00; 2) Mario Montenegro Brenes C\$100,000.00; 3) Carlos Marcelo Rodríguez Álvarez C\$ 100,000.00; 4) Guillermina Gómez Valle C\$ 100,000.00; 5) Rodolfo Madrigal Sánchez C\$ 25,000.00; 6) Gabriel Traversari C\$ 100,000.00 c) Apoyo para la promoción de la música: 1) Camerata Bach C\$ 200,000.00; 2) Fundación Flavio Galo C\$ 100,000.00, 3) Radio Isabela C\$ 25,000.00; d) Apoyo para la promoción del teatro y el cine: 1) Sala de Teatro Justo Rufino Garay C\$ 100,000.00; 2) Camila Films C\$ 100,000.00; 3) Luna Films C\$ 100,000.00; 4) Gota Films C\$ 100,000.00
5	Asociación Amigos de Cuba.	200,000.00	0.00	200,000.00	Fortalecimiento institucional
6	Asociación Ángelus contra la Diabetes Masaya (AACDM)	0.00	50,000.00	50,000.00	Compra de equipos médicos para enfermos diabéticos en el Municipio de Masaya
7	Asociación Bloque de apoyo a la Unidad Nicaragüense (BAUNIC).	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el proyecto Los Mimados de atención a niños con discapacidades diferentes por medio de Equinoterapia
8	Asociación Centro de Audición e Integración Escolar "Escuchando el Futuro" (CAIE).	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para gastos operativos en la labor de atención de niños con trastornos de Lenguaje
9	Asociación Comedor de la Tercera Edad La Purísima.	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para gastos de atención y alimentación de personas de la tercera edad
10	Asociación Congregación Salesiana, de Nicaragua.	350,000.00	0.00	350,000.00	Apoyo en los gastos operativos de la labor educativa del Centro Juvenil don Bosco
11	Asociación Convención de Iglesias Evangélicas de Nicaragua (CIENIC).	100,000.00	0.00	100,000.00	Fortalecimiento institucional
12	Asociación de Ancianos Desprotegidos Divino Niño de Jesús. Ciudad Sandino, Managua.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para el proyecto de construcción y equipamiento del Centro de Atención de la tercera edad
13	Asociación de Capellanes Cristianos Evangélicos de Nicaragua.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el proyecto de atención a los privados de libertad
14	Asociación de Chontaleños Residentes en Managua.	50,000.00	0.00	50,000.00	Fortalecimiento institucional
15	Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para realización del Torneo Internacional William Ramírez In Memoriam
16	Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA).	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana con enfoque a la educación ambiental a través de los servicios que presta el Museo Ecológico del Trópico Seco

17	Asociación de Hermanas Trapenses, Monasterio Santa María de la Paz. Santo Tomás, Chontales.	0.00	150,000.00	150,000.00	Apoyo para el proyecto de cambio de techo de la casa de retiro y la capilla
18	Asociación de Iglesias Congregacionales Pentecostés en Nicaragua (ICPEN)	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción de la Iglesia Congregacional Pentecostés Arca de Noe de El Crucero
19	Asociación de Lucha Contra el Cáncer (ASOLCCAN).	50,000.00	0.00	50,000.00	Proyecto de apoyo económico y psicosocial dirigido a mujeres diagnosticadas con cáncer del departamento de Estelí
20	Asociación de Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua (AMURACAN).	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	Distribución de la forma siguiente: a) C\$ 400,000.00 para Fortalecimiento institucional y b) C\$ 800,000.00 para la Serie de Béisbol del Atlántico
21	Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC).	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Fortalecimiento institucional
22	Asociación de Padres de Familia con hijos discapacitados Los Pipitos.	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Apoyo para el funcionamiento institucional
23	Asociación de padres de niños y jóvenes diabéticos de Nicaragua (APNJDN).	200,000.00	0.00	200,000.00	Fortalecimiento institucional
24	Asociación de Sordosciegos de Nicaragua (A.S.C.N.).	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el proyecto de promoción de los derechos de las personas sordociegas
25	Asociación Desarrollo en Comunidad (ADC).	0.00	300,000.00	300,000.00	Proyecto de construcción de la segunda etapa de la Clínica de atención a Mujeres con Cáncer de Mamas y Cérvico uterino
26	Asociación Foro Nacional de Reciclaje (FONARE).	150,000.00	0.00	150,000.00	Proyecto de ejecución del plan ambiental, capacitación ambiental e impulsar la protección de la tortuga marina
27	Asociación Hermanas Misioneras Parroquiales del Espíritu Santo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para las obras sociales y religiosas de las misioneras
28	Asociación Iglesia de Dios Pentecostal "Casa de Jehová".	100,000.00	0.00	100,000.00	Proyecto de alimentación a niños de escasos recursos y mantenimiento de la infraestructura del local
29	Asociación Iglesias de Dios Pentecostal MI de Nicaragua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Mantenimiento de la iglesia
30	Asociación Instituto Cultural Rubén Darío de Nicaragua (ICRDN)	250,000.00	0.00	250,000.00	Realización del XIII Simposio Internacional Rubén Darío
31	Asociación Instituto Hijas de María Auxiliadora en Nicaragua.	50,000.00	0.00	50,000.00	Mantenimiento de la Casa Natal Sor María Romero
32	Asociación Instituto Nicaragüense de Mujeres no Videntes (INMUN).	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el proyecto de atención, incidencia y educación de mujeres no videntes
33	Asociación Ministerio Misionero Evangélico Camino de Santidad.	0.00	25,000.00	25,000.00	Construcción del templo Iglesia Luz de Salvación de Siuna.
34	Asociación Nacional de Sordos de Nicaragua (ANSNIC).	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el proyecto de atención a personas sordas y enseñanza del lenguaje de señas
35	Asociación Nicaragüense Alemana de Cultura Bertolt Brecht (ANAC).	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la promoción de la cultura de lectura en la Biblioteca Alemana Nicaragüense - Bibliobús
36	Asociación Nicaragüense de Alcaldes Democráticos (ANAD).	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Gastos operativos
37	Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines (ANIBIPA)	100,000.00	0.00	100,000.00	Fortalecimiento institucional
38	Asociación Nicaragüense Pro Lupus Eritematoso (ASONILE).	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para la atención de pacientes con Lupus
39	Asociación para el Desarrollo Humanístico y Social Casa Abierta (CASAABIERTA)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el proyecto social de promoción de los derechos humanos
40	Asociación para el Desarrollo Integral del Norte de Nicaragua, (ASODEINN)	0.00	100,000.00	100,000.00	Proyecto de construcción de sistema de abastecimiento de agua potable y letrinas en la cabecera de la micro cuenca de Molino norte

41	Asociación para el Desarrollo Municipal Gregorio Aguilar Barea, (ASDEMUGAB).	50,000.00	0.00	50,000.00	Obras de mantenimiento del Museo Gregorio Aguilar Barea y restauración del monumento y tumba de la maestra Josefa Toledo
42	Asociación para niños Nefropáticos (ANNEF).	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para brindar atención a niños y niñas en el Hospital La Mascota
43	Asociación Taurina de Chontales.	300,000.00	0.00	300,000.00	Gastos operativos
44	Asociación Terciarios Capuchinos de Nicaragua.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el mantenimiento del Centro de Espiritualidad Padre Luis Amigó
45	Asociación Vínculos Solidarios.	200,000.00	0.00	200,000.00	Proyecto de reinserción escolar, erradicación del trabajo infantil y actividades físicas del deporte
46	Centro de Exportaciones e Inversiones (CEI)	350,000.00	0.00	350,000.00	Gastos operativos
47	Centro de Formación Educativo Cultural para Personas Ciegas (CFEC).	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para pago del personal docente y compra de materiales para elaboración de manualidades en la enseñanza a no videntes
48	Colegio Tridentino San Ramón Nonnato. León.	0.00	300,000.00	300,000.00	Mantenimiento y restauración de las instalaciones
49	Comisión Nicaragüense de Ayuda al Niño con Cáncer (CONANCA)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Apoyo para la atención del niño con Cáncer
50	Comunidad de Hermanas Josefinas.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la manutención del Hogar San Antonio de Masaya
51	Confederación de Trabajadores de la Salud "Rafaela Padilla"	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la reparación de la Casa de la Confederación
52	Conferencia San Vicente de Paul de Nuestra Señora de Dolores. León, León.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para el proyecto de la construcción del anexo del dispensario médico
53	Federación de Cuerpo de Bomberos de Nicaragua. 2/	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Gastos operativos de los Cuerpos de Bomberos de los siguientes departamentos: Chinandega, León, Masaya, Granada, Carazo, Rivas, Matagalpa, Estelí y Boaco, distribuidos en partes iguales
54	Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes (FEMUCADI).	300,000.00	0.00	300,000.00	Gastos operativos
55	Federación Nicaragüense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FECONORI).	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para el proceso de certificación de las personas con discapacidad
56	Federación Nicaragüense de Karate-Do (FENIKA-DO).	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para la realización del Campeonato Internacional de Karate-do
57	Fundación Cristiana Pro Desarrollo Social.	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para la compra de medicamentos para asistencia humanitaria a enfermos de lupus y niños con diferentes padecimientos
58	Fundación de Lupus Eritematoso Sistémico de Nicaragua (FLESNIC).	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención de pacientes con Lupus
59	Fundación de Padres con hijos de Espina Bífida (FUNDAPHEB)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención de niños con problemas de espina bífida.
60	Fundación el Camino (FUCAM)	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para la Celebración del Día de la Biblia a nivel nacional
61	Fundación Festival Internacional de Poesía de Granada	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Apoyo para la realización del X Festival Internacional de Poesía
62	Fundación Hermanas Consagradas del Santísimo Salvador.	50,000.00	0.00	50,000.00	Gastos de alimentación de misioneras de la Congregación en El Viejo, Chinandega.
63	Fundación Hogar de Ancianos de Jinotepe Doctor Agustín Sánchez Vigil (HANCANOS).	100,000.00	0.00	100,000.00	Gastos operativos en la atención de adultos mayores
64	Fundación Juan Pablo II Evangelium Vitae para el mundo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Mantenimiento del área de atención odontológica de la fundación
65	Fundación López Carazo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Mantenimiento de las instalaciones higiénico sanitarias del Asilo de Ancianos de Rivas
66	Fundación mas que Vencedores	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el Programa de capacitación a iglesias
67	Fundación Mujer Rural.	150,000.00	0.00	150,000.00	Fortalecimiento institucional y de la capacidad local para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en comunidades rurales del departamento de Carazo

68	Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible (FUNDENIC - SOS).	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto de incidencia en la gobernanza ambiental y factores críticos educativos para promover un manejo racional del agua y la conservación del lago de Nicaragua
69	Fundación Niños Abandonados.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para mantenimiento del centro de albergue para niños y gastos operativos
70	Fundación Nueva Tierra (FUNTIERRA).	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para proyectos de alimentación de ancianos desprotegidos, protección de animales domésticos en abandono y campaña a favor del medio ambiente
71	Fundación Oftalmológica Nicaragüense para la Prevención de la Ceguera (FONIPRECE).	150,000.00	0.00	150,000.00	Proyecto Jornadas de captación, tratamiento y capacitación para la prevención de ceguera
72	Fundación para el Desarrollo de la Población en su Comunidad (FUNDAP-COM).	100,000.00	0.00	100,000.00	Atención asistencial a los Buzos Discapacitados
73	Fundación pro ayuda a niños y niñas con capacidades diferentes (SIELO).	100,000.00	0.00	100,000.00	Gastos operativos
74	Fundación Provincia Eudista Minuto de Dios.	400,000.00	0.00	400,000.00	Proyecto de Evangelización Betania 2014
75	Fundación Salón de la Fama del Deporte Nicaragüense.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la celebración de Ceremonia Anual de Premiación
76	Fundación si a la niñez y a la juventud (SIANIJ)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para los gastos operativos del Hogar Puente de Amistad
77	Hogar Zacarías Guerra.	300,000.00	0.00	300,000.00	Gastos operativos
78	Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica (INCH).	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el desarrollo de actividades culturales en los departamentos del país
79	Movimiento Club de Jóvenes Ambientalistas	350,000.00	0.00	350,000.00	Celebración de la Feria Nacional de la Tierra
80	Museo Arqueológico Gregorio Aguilar Barea. Juigalpa, Chontales. 3/	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para mantenimiento y conservación del museo
81	Mustard Seed Communities Limited.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para manutención del Hogar Belén
82	Organización de Revolucionarios Deshabilitados Ernesto Che Guevara.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el proyecto de atención medica
83	Organización Nacional de No Videntes Maricela Toledo Ascencio.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo al proyecto de promoción de los derechos humanos de las personas no videntes
84	Sociedad San Vicente de Paul.	100,000.00	0.00	100,000.00	Gastos operativos del Asilo de Ancianos San Vicente de Paul
85	Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG).	0.00	250,000.00	250,000.00	Apoyo para la etapa final de construcción del mercado campesino
86	Universidad de Managua (U de M).	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para la transmisión nacional del Programa "Liga del Saber"
TOTAL		25,125,000.00	1,425,000.00	26,550,000.00	

1/ Las asignaciones correspondientes a los grupos de danza o baile, se desembolsarán en sus respectivos montos en una sola entrega, a los directores de dichos grupos. En el caso de la asignación a los artistas destacados, las mismas se desembolsarán a favor de los propios artistas beneficiados y en los casos específicos de la Camerata Bach y la Sala de Teatro Justo Rufino Garay, la asignación se emitirá a nombre del director del grupo. En cuanto a las asignaciones dirigidas a las personas jurídicas Camila Films, Luna Films, Gota Films, Fundación Flavio Galo, Radio Isabela y Asociación de Artistas de la Danza, los correspondientes cheques se emitirán a nombre de sus respectivos representantes. Todos estos desembolsos deberán realizarse a mas tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2014, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP.

2/ El Cuerpo de Bomberos de Managua no está incluido en esta distribución porque ya tiene una asignación de C\$1,000,000.00 en el Proyecto de Ley Anual de PGR 2014.

3/ Esta partida deberá ser desembolsada a nombre de la Administradora del Museo.

LEY ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014

SUBVENCIONES A IGLESIAS, TEMPLOS Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS

Ley No. 851
Anexo No. II-B

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	MONTO EN CÓRDOBAS			DESCRIPCIÓN DEL GASTO
		Corriente	Capital	TOTAL	
1	Alianza Evangélica Nicaragüense (AENIC).	100,000.00	0.00	100,000.00	Ejecución de obras sociales, educativas y pastorales
2	Caritas en la Arquidiócesis de Managua.	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Para los proyectos siguientes: 1) Fortalecimiento institucional, pastoral social de la iglesia. 2) Atención integral a personas u pacientes con Cáncer y VIH Sida. 3) Mejoramiento de las capacidades institucionales de Caritas de Nicaragua. 4) Entechado de las oficinas de Caritas en la Arquidiócesis de Managua
3	Asambleas de Dios Pentecostés en Nicaragua.	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Iglesia Centro Evangelístico de las Asambleas de Dios de Quezalguaque, León.
4	Concilio Internacional Pentecostés en Nicaragua (CIPEN).	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para construcción de la Iglesia Luz de Jehová en Villa Austria, Sutiava, León.
5	Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas en Nicaragua (CNIEN).	250,000.00	0.00	250,000.00	Proyecto de participación ciudadana, gobernabilidad y desarrollo comunal
6	Coordinadora Evangélica Iglesia y Sociedad (CEPRES).	150,000.00	0.00	150,000.00	Proyecto del censo evangélico
7	Iglesia Adventista de Nicaragua Misión Central. Reparto Belmonte, Managua.	0.00	25,000.00	25,000.00	Rehabilitación de la infraestructura de la casa pastoral de la Iglesia Adventista del Séptimo día Alfa y Omega del Barrio Santa Rosa, Managua.
8	Iglesia Católica. Comunidad de Bullkiamp, Waspán, RAAN.	25,000.00	0.00	25,000.00	Apoyo para reparaciones del techo de la iglesia
9	Iglesia Católica. Comunidad Wisconsin, Waspán, RAAN.	25,000.00	0.00	25,000.00	Apoyo para reparaciones del techo de la iglesia
10	Iglesia Católica. San José Lukú. Mulukuku, RAAN.	0.00	25,000.00	25,000.00	Construcción de la Iglesia
11	Iglesia de Dios de la Profecía en la República de Nicaragua.	0.00	100,000.00	100,000.00	Proyecto de construcción de la Iglesia de Dios de la Profecía en La Pavona Central, Municipio del Cuá, Jinotega.
12	Iglesia de Dios de la Profecía. San José Luku, Mulukuku, RAAN.	0.00	25,000.00	25,000.00	Construcción de la Iglesia
13	Iglesia de San José. Dirimba, Carazo.	250,000.00	0.00	250,000.00	Mantenimiento y restauración del templo
14	Parroquia Nuestra Señora de Dolores (Ermita de Dolores). León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Reparación y mantenimiento del templo
15	Iglesia Evangélica San Juan 3:16. Comunidad de Bullkiamp, Waspán, RAAN.	25,000.00	0.00	25,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la iglesia
16	Iglesia Monte Calvario de las Asambleas de Dios. Mulukuku, RAAN.	0.00	25,000.00	25,000.00	Apoyo para la infraestructura del templo
17	Iglesia Morava Nueva Jerusalén. Puerto Cabezas, RAAN.	100,000.00	0.00	100,000.00	Mantenimiento de la iglesia
18	Iglesia Morava. Comunidad de Bullkiampa, Waspán, RAAN.	25,000.00	0.00	25,000.00	Apoyo para reparaciones del techo de la iglesia
19	Iglesia Rayo de Luz de las Asambleas de Dios. Sarawas, Mulukuku, RAAN.	0.00	25,000.00	25,000.00	Construcción de la casa pastoral
20	Iglesia San Isidro Labrador. Comunidad Madriguera Central, Siuna, RAAN.	0.00	25,000.00	25,000.00	Construcción de la Iglesia
21	Iglesia San Pedro Apóstol. Sutiava, León.	150,000.00	0.00	150,000.00	Mantenimiento del templo
22	Templo San Sebastián. León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Reparación y mantenimiento del templo
23	Parroquia Nuestra Señora de los Remedios. Quezalguaque, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento y preservación del templo

24	Iglesia Espíritu Santo. El Jícaro, Nueva Segovia	100,000.00	0.00	100,000.00	Mantenimiento de la iglesia
25	Ministerio Evangélico Iglesia Ríos de Agua Viva.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para becas a estudiantes para clases de música
26	Misioneras Paulinas de Santa María. Los Robles, Jinotega.	0.00	50,000.00	50,000.00	Proyecto de construcción de la capilla del Convento Santa María de Guadalupe
27	Monasterio de María Madre de Misericordia y San José Madres Carmelitas Descalzas. El Crucero Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para mantenimiento del monasterio
28	Monasterio Santa María de Guadalupe, Monjas Dominicanas. Chiquilistagua, Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para proyecto de hospedería
29	Obispado de León	330,000.00	0.00	330,000.00	Gastos operativos y de mantenimiento de: 1) Casa Jacinta y Francisco, hogar de niños y niñas pobres C\$ 200,000.00 2) Escuela Técnica Vocacional San José Obrero C\$ 130,000.00
30	Parroquia Cristo Rey. Reparto Shick, Managua.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción de la capilla y auditorio en el Barrio Milagro de Dios
31	Parroquia de la Sagrada Familia. Barrio San José Oriental, Managua.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la reconstrucción de la Capilla Santa Lucía
32	Parroquia Inmaculada Concepción de María. La Concepción, Masaya.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la restauración de la infraestructura.
33	Parroquia Inmaculada Concepción de María. Sébaco, Matagalpa. 1/	100,000.00	0.00	100,000.00	Mantenimiento de la iglesia como Monumento histórico de Sébaco.
34	Parroquia Inmaculada Concepción. Wiwilí, Jinotega.	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el mejoramiento de las instalaciones de la parroquia
35	Parroquia Jesús de la Divina Misericordia. Villa Fontana, Managua.	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para obras sociales (compra de medicamentos y alimentos)
36	Parroquia Jesús Nazareno. Nandaime, Granada.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción del salón parroquial
37	Parroquia Juan Pablo II. Boaco, Boaco.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción del templo
38	Parroquia La Purísima Concepción. Reparto Belmonte, Managua.	0.00	300,000.00	300,000.00	Distribuido de la forma siguiente: a) C\$ 200,000.00 para la ampliación de la Casa Cural de la Parroquia La Purísima Concepción. b) C\$ 100,000.00 para el adoquinado de la Capilla San Martín de Porres.
39	Parroquia María Auxiliadora. Los Altos, Masaya.	0.00	200,000.00	200,000.00	Apoyo para la reconstrucción del templo
40	Parroquia Nuestra Señora de El Rosario. El Rosario, Carazo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para mantenimiento de la parroquia
41	Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe. Estelí, Estelí.	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para la reparación y cambio de techo de la parroquia
42	Parroquia Nuestra Señora de la Asunción (Catedral de Juigalpa). Juigalpa, Chontales.	100,000.00	0.00	100,000.00	Mantenimiento del templo
43	Parroquia Nuestra Señora de la Asunción. Tisma, Masaya.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la reconstrucción de la parroquia
44	Parroquia Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa. Camoapa, Boaco.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción de la Capilla de la Virgen María de los Milagros
45	Parroquia Nuestra Señora de la Merced. Barrio Larreynaga, Managua.	450,000.00	0.00	450,000.00	Apoyo para la el mantenimiento del salón de usos múltiples
46	Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. Boaco, Boaco.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción de salón parroquial
47	Parroquia San Antonio de Padua. Teustepe, Boaco.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción del templo parroquial
48	Parroquia San Antonio de Padua. Jinotepé, Carazo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la capilla
49	Parroquia San Caralampio. Diriamba, Carazo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del templo
50	Parroquia San Felipe Apóstol. Comunidad Tierra Azul, Boaco.	25,000.00	0.00	25,000.00	Mantenimiento del templo
51	Parroquia San Felipe Apóstol. León, León.	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
52	Parroquia San Francisco de Asís. San Francisco del Norte, Chinandega.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la iglesia de Cuanjiquilapa
53	Parroquia San Francisco de Paula. San Francisco Libre, Managua.	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para reparación del techo de la parroquia
54	Parroquia San Gregorio Magno. Diriamba, Carazo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para proyectos sociales y de evangelización

55	Parroquia San Ignacio Loyola. Bello Amanecer, Managua.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción de la Capilla Nuestra Señora Santa María de Cuapa en la Comunidad de Motastepe
56	Parroquia San Juan Bautista (Catedral de Madera). Sutiava, León.	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la iglesia
57	Parroquia San Juan Bautista. León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la iglesia
58	Parroquia San Juan Bautista. Masaya, Masaya.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la reconstrucción y mejoras del templo
59	Parroquia San Juan Bautista. San Juan de Limay, Estelí.	0.00	100,000.00	100,000.00	Proyecto de construcción de la cerca perimetral
60	Parroquia San Juan Bautista. San Juan de Oriente, Masaya.	100,000.00	0.00	100,000.00	Mantenimiento de la parroquia
61	Parroquia San Judas Tadeo. Barrio San Judas, Managua.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para el reemplazo de piso de la parroquia
62	Parroquia San Martín de Porres. Ciudad Sandino, Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Mantenimiento y conservación del templo
63	Parroquia San Mateo Evangelista. Barrio Concepción de María, Managua.	0.00	100,000.00	100,000.00	Ayuda para construcción del templo parroquial
64	Parroquia San Nicolás de Tolentino. La Paz Centro, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento y restauración de la parroquia
65	Parroquia San Pablo Apóstol. Belén Rivas.	0.00	26,000.00	26,000.00	Apoyo para la restauración del techo de la Capilla Católica de San Marquitos en Belén, Rivas.
66	Parroquia San Pedro Apóstol. Puerto Cabezas, RAAN.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción de la parroquia
67	Parroquia San Rafael Arcángel. San Rafael del Norte, Jinotega.	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para reparaciones del cielo raso de la parroquia
68	Parroquia San Sebastián. Diriamba, Carazo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
69	Parroquia Santa Ana. Nindirí, Masaya.	100,000.00	0.00	100,000.00	Reparación del techo de la parroquia
70	Parroquia Santa Lucía. Ciudad Darío, Matagalpa.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para construcción de la Ermita Católica en la Comunidad La China
71	Parroquia Santa Rita de Casia. Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para reparación del techo de la parroquia
72	Parroquia Santa Rosa de Lima. Santa Rosa del Peñón, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Reparación y mantenimiento del templo
73	Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús. Villa El Carmen, Managua.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la reconstrucción del centro pastoral
74	Parroquia Santiago Apóstol. Boaco, Boaco.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para los proyectos educativos y de atención de personas de la tercera edad
75	Parroquia Santiago Apóstol. Jinotepe, Carazo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Mantenimiento de la parroquia
76	Parroquia Santiago Apóstol. Somoto Madriz.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del monumento nacional
77	Santuario Diocesano de Nuestra Señora de la Merced. León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del Santuario
78	Santuario Mariano Arquidiocesano, Nuestra Señora de Lourdes. Managua.	0.00	300,000.00	300,000.00	Apoyo para la construcción de la II etapa de la Plaza de Nuestra Señora de Lourdes
79	Santuario Nacional Nuestro Señor de Milagros. El Sauce, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Mantenimiento del Santuario
80	Parroquia San José. Chinandega, Chinandega.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción del muro del Santuario San José de la Montaña
81	Seminario Arquidiocesano La Purísima. Managua.	0.00	200,000.00	200,000.00	Apoyo para la construcción del salón multiuso
82	Seminario Menor Nuestra Señora de la Asunción. Managua.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la primera etapa de la construcción del muro perimetral
83	Seminario Menor San Vicente de Paul. Boaco.	50,000.00	0.00	50,000.00	Manutención del Seminario
84	Sociedad Bíblica de Nicaragua	100,000.00	0.00	100,000.00	Celebración del Día de la Biblia
85	Templo Aposento Alto Asambleas de Dios. Comunidad El Dorado, Sinna.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la reconstrucción del templo
86	Templo San Juan de Dios. León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del templo
87	Vicaría San Maximiliano María Kolve. Jinotega, Jinotega.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para mantenimiento de la iglesia
	TOTAL	6,905,000.00	3,026,000.00	9,931,000.00	

1/ Esta partida deberá ser ejecutada en coordinación con la Alcaldía de Sébaco.

Ley No. 851
Anexo No. III

PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014
REASIGNACIONES
(Córdobas)

RENGLÓN	REDUCCIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RENGLÓN	ASIGNACIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Ministerio de Educación							
	Gasto de Capital	3,976,640		Ministerio de Educación		3,976,640	
	PIP	3,976,640		Gasto de Capital		3,976,640	
		1,976,640		PIP		3,976,640	
	Mejoramiento de establecimientos escolares en primaria en la Región Pacífico - Norte		Rentas del Tesoro / Alivio BID	Mejoramiento y equipamiento de ambientes complementarios en institutos a nivel nacional			Rentas del Tesoro / Alivio BID
	Mejoramiento de establecimientos escolares en secundaria en la Región Pacífico - Sur	2,000,000					
			Rentas del Tesoro / Alivio BID				
Total							
	Gasto de Capital	3,976,640		Total		3,976,640	
	Rentas del Tesoro / Alivio BID	3,976,640		Gasto de Capital		3,976,640	
				Rentas del Tesoro / Alivio BID		3,976,640	

GOBIERNO CENTRAL
TRANSFERENCIA MUNICIPAL 2014
DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO/ TIPO DE GASTO
(Córdoba)

DEPARTAMENTOS/MUNICIPIOS	TRANSFERENCIA CORRIENTE	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	TOTAL
DEPARTAMENTO DE BOACO	40,089,022	127,136,091	167,225,113
SAN JOSE DE LOS REMATES	5,904,599	14,653,791	20,558,390
BOACO	9,936,341	39,745,363	49,681,704
CAMOAPA	4,863,063	19,452,251	24,315,314
SANTA LUCIA	6,833,012	11,189,487	18,022,499
TEUSTEPE	5,773,603	23,094,410	28,868,013
SAN LORENZO	6,778,404	19,000,789	25,779,193
DEPARTAMENTO DE CARAZO	56,875,253	154,296,400	211,171,653
SAN MARCOS	5,565,343	22,261,373	27,826,716
JINOTEPE	10,306,437	41,225,747	51,532,184
DOLORES	5,635,131	13,148,640	18,783,771
DIRIAMBA	7,346,132	29,384,528	36,730,660
EL ROSARIO	7,137,351	11,413,413	18,550,764
LA PAZ DE CARAZO	7,374,530	11,061,795	18,436,325
SANTA TERESA	6,642,494	15,499,152	22,141,646
LA CONQUISTA	6,867,835	10,301,752	17,169,587
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA	91,817,834	291,520,909	383,338,743
SAN PEDRO DEL NORTE	5,838,314	13,622,733	19,461,047
SAN FRANCISCO DEL NORTE	7,584,130	12,136,032	19,720,162
CINCO PINOS	7,881,290	11,821,936	19,703,226
SANTO TOMAS DEL NORTE	8,148,909	12,223,364	20,372,273
EL VIEJO	8,602,886	34,411,543	43,014,429
PUERTO MORAZAN	5,021,784	20,087,135	25,108,919
SOMOTILLO	5,991,608	23,966,431	29,958,039
VILLANUEVA	5,320,183	21,280,731	26,600,914
CHINANDEGA	14,797,511	59,190,045	73,987,556
EL REALEJO	5,267,929	13,327,802	18,595,731
CORINTO	4,815,885	19,263,538	24,079,423
CHICHIGALPA	7,756,197	31,024,788	38,780,985
POSOLTEGA	4,791,208	19,164,831	23,956,039
DEPARTAMENTO DE CHONTALES	53,505,003	195,097,061	248,602,064
COMALAPA	6,153,754	16,221,956	22,375,710
SAN FRANCISCO DE CUAPA	6,317,934	14,741,847	21,059,781
JUIGALPA	10,387,365	41,549,460	51,936,825
LA LIBERTAD	4,491,341	17,965,364	22,456,705
SANTO DOMINGO	4,084,247	16,336,989	20,421,236
SANTO TOMAS	4,806,095	19,224,379	24,030,474
SAN PEDRO DE LOVAGO	4,092,691	16,370,765	20,463,456
ACOYAPA	4,519,246	18,076,982	22,596,228
VILLA SANDINO	4,326,699	17,306,796	21,633,495
EL CORAL	4,325,631	17,302,523	21,628,154

DEPARTAMENTO DE ESTELI	43,825,566	142,539,386	186,364,952
PUEBLO NUEVO	7,704,677	17,977,580	25,682,257
CONDEGA	5,889,285	23,557,141	29,446,426
ESTELI	14,034,695	56,138,778	70,173,473
SAN JUAN DE LIMAY	6,743,820	15,735,579	22,479,399
LA TRINIDAD	4,243,860	16,975,439	21,219,299
SAN NICOLAS	5,209,229	12,154,869	17,364,098
DEPARTAMENTO DE GRANADA	30,361,644	112,118,946	142,480,590
DIRIA	5,596,578	13,058,682	18,655,260
DIRIOMO	5,853,682	23,414,727	29,268,409
GRANADA	11,991,715	47,966,861	59,958,576
NANDAIME	6,919,669	27,678,676	34,598,345
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA	61,565,221	234,978,140	296,543,361
WIWILI DE JINOTEGA	9,948,119	39,792,475	49,740,594
EL CUA	7,163,097	28,652,390	35,815,487
SANTA MARIA DE PANTASMA	6,347,553	25,390,213	31,737,766
SAN RAFAEL DEL NORTE	4,701,142	18,804,570	23,505,712
SAN SEBASTIAN DE YALI	5,433,910	21,735,639	27,169,549
LA CONCORDIA	6,769,646	15,795,840	22,565,486
JINOTEGA	14,227,861	56,911,442	71,139,303
SAN JOSE DE BOCA Y	6,973,893	27,895,571	34,869,464
DEPARTAMENTO DE LEON	72,940,053	268,913,678	341,853,731
ACHUAPA	7,053,523	16,458,220	23,511,743
EL SAUCE	5,806,284	23,225,136	29,031,420
SANTA ROSA DEL PEÑON	6,654,398	15,526,929	22,181,327
EL JICARAL	4,702,089	18,808,356	23,510,445
LARREYNAGA-MALPAISILLO	7,016,944	28,067,773	35,084,717
TELICA	6,452,246	25,808,984	32,261,230
QUEZALGUAQUE	4,919,633	19,678,533	24,598,166
LEON	17,349,664	69,398,657	86,748,321
LA PAZ CENTRO	5,701,092	22,804,369	28,505,461
NAGAROTE	7,284,180	29,136,721	36,420,901
DEPARTAMENTO DE MADRIZ	65,562,914	167,918,941	233,481,855
SOMOTO	9,854,375	39,417,501	49,271,876
TOTOGALPA	7,187,577	16,771,012	23,958,589
TELPANECA	7,988,484	18,639,795	26,628,279
SAN JUAN DE RIO COCO	6,147,804	24,591,216	30,739,020
PALACAGUINA	7,179,676	16,752,578	23,932,254
YALAGUINA	6,312,455	14,729,063	21,041,518
SAN LUCAS	6,192,217	14,448,506	20,640,723
LAS SABANAS	7,371,816	11,576,504	18,948,320
SAN JOSE DE CUSMAPA	7,328,510	10,992,766	18,321,276
DEPARTAMENTO DE MANAGUA	76,189,280	402,987,755	479,177,035
SAN FRANCISCO LIBRE	5,826,769	14,741,219	20,567,988
TIPITAPA	11,422,227	45,688,908	57,111,135
MATEARE	5,425,753	21,703,014	27,128,767
VILLA EL CARMEN	5,206,047	20,824,188	26,030,235
CIUDAD SANDINO	10,004,757	40,019,029	50,023,786

MANAGUA	21,359,298	192,233,682	213,592,980
TICUANTEPE	5,284,150	21,136,600	26,420,750
EL CRUCERO	4,556,880	18,227,520	22,784,400
SAN RAFAEL DEL SUR	7,103,399	28,413,595	35,516,994
DEPARTAMENTO DE MASAYA	62,698,747	215,231,872	277,930,619
NINDIRI	6,660,505	26,642,020	33,302,525
MASAYA	15,923,082	63,692,328	79,615,410
TISMA	6,373,065	16,146,559	22,519,624
LA CONCEPCION	5,949,025	23,796,100	29,745,125
MASATEPE	5,829,336	23,317,346	29,146,682
NANDASMO	5,674,210	14,639,234	20,313,444
CATARINA	4,362,566	17,450,263	21,812,829
SAN JUAN DE ORIENTE	5,598,651	13,063,519	18,662,170
NIQUINOHOMO	6,328,307	16,484,503	22,812,810
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA	95,196,636	348,433,154	443,629,790
RANCHO GRANDE	5,733,778	22,935,113	28,668,891
RIO BLANCO	5,501,394	22,005,576	27,506,970
EL TUMA - LA DALIA	10,181,615	40,726,462	50,908,077
SAN ISIDRO	5,367,035	21,468,139	26,835,174
SEBACO	6,443,482	25,773,928	32,217,410
MATAGALPA	16,036,506	64,146,025	80,182,531
SAN RAMON	6,889,475	27,557,900	34,447,375
MATIGUAS	5,958,644	23,834,575	29,793,219
MUY MUY	4,539,318	18,157,271	22,696,589
ESQUIPULAS	6,911,896	17,989,257	24,901,153
SAN DIONISIO	7,376,814	17,212,566	24,589,380
TERRABONA	6,240,225	14,560,524	20,800,749
CIUDAD DARIO	8,016,454	32,065,818	40,082,272
DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA	73,338,069	232,355,634	305,693,703
JALAPA	8,707,729	34,830,916	43,538,645
MURRA	5,898,529	13,763,234	19,661,763
EL JICARO	6,073,942	24,295,769	30,369,711
SAN FERNANDO	4,820,663	19,282,652	24,103,315
MOZONTE	5,101,454	11,903,392	17,004,846
DIPILTO	3,711,254	14,845,016	18,556,270
MACUELIZO	5,465,603	13,449,228	18,914,831
SANTA MARIA	5,648,110	13,178,924	18,827,034
OCOTAL	10,419,138	41,676,552	52,095,690
CIUDAD ANTIGUA	7,184,963	10,777,444	17,962,407
QUILALI	5,073,449	20,293,794	25,367,243
WIWILI DE NUEVA SEGOVIA	5,233,235	14,058,713	19,291,948
REGION AUTONOMA ATLANTICO NORTE	66,128,171	251,092,100	317,220,271
WASPAN	8,780,351	35,121,405	43,901,756
PUERTO CABEZAS	12,271,126	49,084,506	61,355,632
ROSITA	6,436,519	25,746,075	32,182,594
BONANZA	7,156,161	28,624,644	35,780,805
WASLALA	8,047,427	32,189,710	40,237,137
SIUNA	8,925,875	35,703,500	44,629,375
PRINZAPOLKA	8,052,352	18,788,821	26,841,173
MULUKUKU	6,458,360	25,833,439	32,291,799

REGION AUTONOMA ATLANTICO SUR	78,384,777	288,187,460	366,572,237
PAIWAS	5,876,273	23,505,090	29,381,363
LA CRUZ DE RIO GRANDE	6,056,822	24,227,288	30,284,110
DESEMBOCADURA DE RIO GRANDE	7,163,580	16,715,021	23,878,601
LAGUNA DE PERLAS	8,047,408	18,777,286	26,824,694
EL TORTUGUERO	5,749,466	22,997,862	28,747,328
EL RAMA	7,264,657	29,058,630	36,323,287
EL AYOTE	3,820,275	15,281,099	19,101,374
MUELLE DE LOS BUEYES	5,591,332	22,365,328	27,956,660
KUKRA HILL	6,474,423	25,897,691	32,372,114
CORN ISLAND	5,622,563	22,490,253	28,112,816
BLUEFIELDS	9,466,100	37,864,399	47,330,499
NUEVA GUINEA	7,251,878	29,007,513	36,259,391
DEPARTAMENTO DE RIVAS	58,713,849	207,920,055	266,633,904
TOLA	6,335,594	25,342,375	31,677,969
BELEN	5,921,997	15,738,089	21,660,086
POTOSI	3,920,296	15,681,182	19,601,478
BUENOS AIRES	6,228,705	14,533,645	20,762,350
MOYOGALPA	5,816,373	14,661,225	20,477,598
ALTAGRACIA	5,590,384	22,361,536	27,951,920
SAN JORGE	4,189,176	16,756,703	20,945,879
RIVAS	9,974,991	39,899,966	49,874,957
SAN JUAN DEL SUR	5,568,831	22,275,324	27,844,155
CARDENAS	5,167,502	20,670,010	25,837,512
DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN	33,791,403	124,805,627	158,597,030
MORRITO	3,896,889	15,297,252	19,194,141
EL ALMENDRO	3,945,897	15,783,587	19,729,484
SAN MIGUELITO	4,657,083	18,628,334	23,285,417
SAN CARLOS	9,973,840	39,895,359	49,869,199
EL CASTILLO	5,151,596	20,606,383	25,757,979
SAN JUAN DE NICARAGUA	6,166,098	14,594,712	20,760,810
TOTALES	1,060,983,442	3,765,533,209	4,826,516,651

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7353

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”, “FUNDACIÓN HUGO CHÁVEZ”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**”, que también se podrá identificar con el nombre de “**FUNDACIÓN HUGO CHÁVEZ**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**”, que también se podrá identificar con el nombre de

“**FUNDACIÓN HUGO CHÁVEZ**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 21938- M. 232139-A- Valor C\$ 1,980.00

**“ASOCIACION RED DE EMPRESARIAS DE NICARAGUA”
(ASOCIACION RED DE EMPRESARIAS Ó REN)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos cuarenta y nueve (5749), del folio número ocho mil trescientos uno al folio número ocho mil trescientos doce (8301-8312), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION RED DE EMPRESARIAS DE NICARAGUA**” (**ASOCIACION RED DE EMPRESARIAS Ó REN**). Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Octubre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Octubre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y siete (87), Autenticado por el Licenciado Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney, el día doce de septiembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA).

Las comparecientes expresan que siendo las únicas asociadas de la presente persona jurídica sin fines de lucro se constituyen en Asamblea General con el fin de aprobar los estatutos que normarán la vida y funcionamiento de la presente persona jurídica sin fines de lucro y elegir la Junta Directiva que ejercerá el gobierno de la misma durante el primer período. Al efecto las comparecientes presentan una propuesta de estatutos que ha sido discutida, tanto en lo general como en lo particular, después de lo cual fueron aprobados por unanimidad de votos de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED EMPRESARIAS DE NICARAGUA (RED EMPRESARIAS).**
CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO).
Artículo uno (1): La denominación de la persona jurídica civil sin fines de lucro será ASOCIACIÓN RED DE EMPRESARIAS DE NICARAGUA, la que también podrá ser designada únicamente como ASOCIACIÓN RED DE EMPRESARIAS o REN. Podrá traducirse la denominación social a otras lenguas distintas del castellano, sin que por ello se considere impropiamente designada la presente organización. Es una institución civil, no gubernamental, voluntaria, laica, apartidista, apolítica, autónoma, sin fines de lucro y que tiene personalidad jurídica, gobierno y patrimonio propio. La presente persona jurídica sin fines de lucro tendrá su domicilio en

la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta Directiva, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley. La duración de la presente Asociación será por período indefinido, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus asociadas conforme a lo estipulado para este efecto en el acta constitutiva y en los estatutos o por las causales establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. La asociación sin fines de lucro tendrá como objetivo contribuir a la equidad de género y la igualdad de derechos y oportunidades fomentando el crecimiento y desarrollo de mujeres empresarias, facilitando y expandiendo la interconexión entre dichas mujeres empresarias con el fin de que se asistan y apoyen mutuamente con el propósito de alcanzar el éxito y liderazgo empresarial. Con este fin, dichas mujeres podrán brindar o recibir las herramientas necesarias, a través de asistencia de cualquier naturaleza, para crear y hacer crecer sus empresas y proyectos exitosamente y con responsabilidad social. La presente asociación, para lograr sus objetivos, podrá realizar todo tipo de actividades lícitas necesarias, permitidas por las leyes que correspondan, incluyendo obtención de fondos de cooperación, ya sean públicos o privados; y podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente.

Artículo dos (2): para su identificación y fines de propaganda y difusión, la presente Asociación tendrá cualquier tipo de emblema y/o logotipo. **CAPITULO SEGUNDO: (PATRIMONIO).**

Artículo tres (3): el patrimonio de esta Asociación estará constituido por: (i) su patrimonio inicial de cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro córdobas con treinta y dos centavos de la misma moneda (C\$45,764.32), aportados por partes iguales por las asociadas fundadoras y quienes comparecen en este acto cartulario; (ii) Los bienes muebles o inmuebles, acciones, títulos valores, derechos reales que la Asociación adquiera durante su existencia; (iii) Cualquier producto o rendimiento de sus bienes propios; (iv) Prestamos obtenidos; (v) las donaciones, herencias, legados, subvenciones y regalos que perciba de sus asociadas o terceras personas jurídicas o naturales interesados en apoyar a la Asociación; (vi) el aporte o contribuciones voluntarias de sus asociadas, los cuales pueden ser en dinero, especie o trabajo; (vii) los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta escritura constitutiva o sus estatutos se obtuvieron, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la asociación.

Artículo cuatro (4): el patrimonio de la presente persona jurídica sin fines de lucro será destinado exclusivamente para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada.

Artículo cinco (5): La presente Asociación podrá adquirir libremente los bienes muebles e inmuebles que estime conveniente la Junta Directiva; asimismo, podrá enajenar, donar, hipotecar, dar en garantía y en general podrá obligarse, contratar y realizar cualquier acto lícito enmarcado dentro del objeto de la asociación. **Artículo seis (6):** queda expresamente entendido que aquellas personas naturales o jurídicas que participen como asociadas de la presente persona jurídica sin fines de lucro o participen de ella por donaciones o aportes que hagan, no tendrán derecho alguno al activo patrimonial de la Asociación ni a dividendos ya que dichas donaciones o aportes serán efectuados sin fines de lucro para ellos y serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los intereses legítimos de la Asociación. **CAPITULO TERCERO: (ASOCIADAS).**

Artículo ocho (8): La presente Asociación estará constituida por: (i) Asociadas Fundadoras, son las personas que comparecen otorgando la presente escritura de constitución y estatutos, así como las que a continuación se detallan: Carmen Dávila Téllez; Ximena Ramírez; Nimia Guzmán; Lorena Zamora; Lucy Mejía

Godoy; Meta Santos; Piedad Aguilar; Hollynda Rodríguez; Luz Argentina Cano; Victoria Vaughn; Mabel Arévalo; Leslie Lacayo; Susana Salazar; Maria Jose Somarriba; Gladys Amador; Silvia Arana de Bolaños; Martha Diaz; Iveth del Carmen Juárez; Claire Poncon; Marina Stadthagen; Linda Rodriguez-Manners; Maria Auxiliadora Cardenas; Carolina Pastora; Maria Gabriela Aleman; Carolina Luna; Egda Velez Lacayo; Marla Reyes; Liliana Ponce; Maria Elena Cárdenas Aura Benavides de Rayo; Sandra y Lourdes Velez; Martha Flores; Reina Gonzalez; Liliam Vargas. (ii) Asociadas Activas, son las que con posterioridad y de manera voluntaria ingresen a la organización de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por la Junta Directiva. (iii) Asociadas honorarias, son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras designadas por la Junta Directiva, sin derecho a voto, porque se destaquen apoyando el cumplimiento de los objetivos de la presente persona jurídica sin fines de lucro. **Artículo nueve (9):** Las asociadas activas de la Asociación deberán ser mujeres que cumplan con los requisitos establecidos por la Junta Directiva. También podrán ser asociadas activas asociaciones o cooperativas de mujeres empresarias previamente aprobadas por la Asamblea General. Las asociadas activas de la presente organización deberán: (i) ser capaces de obligarse, identificarse con los fines y objetivos de esta persona jurídica sin fines de lucro y demostrar una permanente y amplia disposición a participar en sus actividades; (ii) aceptar en su totalidad los objetivos de la presente persona jurídica sin fines de lucro; (iii) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; (iv) aceptar la constitución, los estatutos, reglamentos y resoluciones internas; (v) expresar interés en formar parte de esta Asociación, en una aplicación escrita presentada ante la Junta Directiva para su aprobación; (vi) ser de reconocida calidad moral. Al aprobarse la solicitud de asociadas, dichas asociadas gozarán de los derechos conferidos en la escritura de constitución, los estatutos, reglamento y resoluciones internas, y Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y Asamblea General dentro de sus respectivas funciones. **Artículo diez (10):** en la Asamblea General tendrán voz y voto solamente las asociadas fundadoras y las asociadas activas. En cuanto a las asociadas honorarias, serán convocadas a las Asambleas Generales con derecho de voz pero sin voto, además este último tipo de asociadas no podrán optar a cargos directivos. **Artículo once (11):** sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, los derechos de las asociadas fundadoras y activas son: (i) Participar con voz y voto en la Asamblea General de asociadas, sean ordinarias o extraordinarias, en las cuales se podrán hacer representar por carta poder dirigida a la Asamblea General; (ii) ser electas para cualquier cargo en la Junta Directiva; (iii) ser informada de las gestiones, avances, logros internos y externos de la asociación, así como del inventario y balance anual financiero; (iv) participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que presta dicha persona jurídica sin fines de lucro; (v) todos los demás que se establezcan en leyes, estatutos y reglamentos internos de la Asociación. **Artículo doce (12):** Las obligaciones de las asociadas fundadoras y activas de la Asociación son los siguientes: (i) aportar cuotas voluntarias mínimas; (ii) desempeñar honrada y eficientemente los cargos para los cuales resultaren electas; (iii) cumplir con sus obligaciones sociales, pecuniarias y las establecidas en los estatutos, resoluciones de Asamblea General o de los órganos de dirección o reglamentos internos; (iv) realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación; (v) asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, y demás actos o eventos para los cuales fueren convocados; (vi) poner a la disposición de la

Asociación los conocimientos, experiencias y esfuerzos en pro del desarrollo integral de los objetivos de la Asociación; (vii) cuidar y proteger los bienes y patrimonio de la Asociación; (viii) mantener un espíritu de armonía, solidaridad y cooperación mutua a lo interno de la Asociación. **Artículo trece (13):** la calidad de asociadas de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: (i) fallecimiento; (ii) expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Junta Directiva; (iii) renuncia expresa presentada por escrito a la Junta Directiva; (iv) por expulsión debida a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación, lo que será decidido por la Junta Directiva; (v) por pérdida de su capacidad civil y legal, la cual será analizada por la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: (ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo catorce (14):** La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno: (i) Asamblea General de Asociadas, que será la máxima autoridad de la organización y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento. La Asamblea General está constituida por todas las asociadas, a quienes les corresponde regular las actividades de la Asociación, estrategias, políticas, aprobar y modificar sus estatutos, tomar decisiones sobre la organización, programas, estados financieros, presupuesto, reglamentos, elección de Junta Directiva, aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación, aplicar medidas correctivas a cualesquiera de las asociadas según las faltas cometidas, determinar la suspensión temporal o definitiva de sus asociadas y todas las demás facultades que señalen los mismos. (ii) Junta Directiva, es un órgano de carácter ejecutivo, encargada de la administración de la Asociación, con poder de decisión, la cual estará formada por un mínimo de siete asociadas con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y primer Vocal y Segundo Vocal, cantidad que puede ser ampliada por la Asamblea General cuando lo estime necesario, en cuyo caso se nombrarán a Vocales. **Artículo quince (15):** Habrán dos tipos de Asambleas: (i) Ordinarias, la cual se reunirá una vez al año (ii) Extraordinaria, la que se llevará a cabo siguiendo el procedimiento de convocatoria establecido en los presentes estatutos con el objeto de conocer y resolver exclusivamente los asuntos para los que ha sido convocada. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinarias la hará la Junta Directiva por (i) petición de la Presidenta de la Junta Directiva (ii) resolución de la Asamblea General, (iii) a solicitud de por lo menos un tercio de la totalidad de las asociadas activas, señalando la causa que lo motivaron. Para que pueda instalarse la Asamblea General y tomar resoluciones válidas se requiere: (a) haber sido convocada por escrito en cualquier medio de comunicación con por lo menos cuatro semanas de anticipación, señalando la agenda a desarrollar, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea; (b) contar con la asistencia entre presentes y representadas de por lo menos la mitad más uno del total de las asociadas. Además de la publicación de la convocatoria para la Asamblea General en cualquier medio de comunicación, podrá enviarse dicha convocatoria por cualquier otro medio, sea este teléfono, fax, carta, telegrama, correo electrónico u otros. El quórum de la Asamblea General será de la mitad más uno del total de las asociadas y en caso de no haber quórum, se comprobará nuevamente una hora después, iniciando la sesión con las asociadas que se encuentren. Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por la mitad más uno de las asociadas presentes y representadas. Se puede prescindir del trámite de previa convocatoria cuando se encuentren reunidas la totalidad de las asociadas. El voto será directo y secreto o público. Cada asociada tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo y decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea

General legal y formalmente adoptado será obligatorio para las asociadas aun para disidentes y ausentes. **Artículo dieciséis (16):** La agenda para la Asamblea General ordinaria de la Asociación deberá de incluir los siguientes puntos: (i) Verificación del quórum, lectura del acta anterior y verificar cumplimiento de acuerdos; (ii) Informe de la Presidenta de la Junta Directiva; (iii) Informe de la Tesorera; (iv) Informe del Fiscal; (v) Presentación del plan de acción del año para su aprobación; (vi) Presentación de cambios propuestos a los estatutos, leyes y otras propuestas aprobadas, si las hubiere; (vii) Elección de Junta Directiva, en el caso que aplique; (viii) Cualquier otro punto que se decida incluir en la agenda. **Artículo diecisiete (17):** son funciones y atribuciones de la Asamblea General, además de las mencionadas: (i) velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; (ii) aprobar y establecer las políticas generales y específicas, estrategias, lineamientos generales y proyectos de la asociación en base a sus objetivos; (iii) aprobar o reformar la escritura de constitución o los estatutos de la Asociación, ya sea por propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de las asociadas así como los reglamentos internos, si hubiere; (iv) elegir a las integrantes de la Junta Directiva, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, y removerlas, conocer de las renunciaciones que estas presentan y reponer las vacantes que ocurran, así como conocer y aprobar cualquier expulsión de asociadas; (v) otorgar, cancelar o denegar la membresía; (vi) otorgar condecoraciones y reconocimientos a personas naturales y jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de proyectos y gestiones de la asociación; (vii) conocer, aprobar o modificar el presupuesto anual y los estados financieros anuales de la asociación; (viii) acordar la creación de nuevos órganos; (ix) acordar la disolución de la Asociación; (x) otorgar la categoría de asociada honoraria; (xi) conocer y aprobar o desaprobar los informes que presenten el fiscal y la Junta Directiva; (xii) aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales o el retiro de la misma en su caso; (xiii) integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; (xiv) aprobar las compras, ventas, disposiciones o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la asociación que tengan un valor en córdobas mayor o igual a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; (xvii) conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la presente persona jurídica, así como aprobar los estados financieros anuales y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; (xviii) autorizar incrementos en el patrimonio de la Asociación; (xix) todas las demás que la constitución, los presentes estatutos, reglamento internos y la ley le confieren. **Artículo dieciocho (18):** la Junta Directiva está investida de las más amplias facultades de administración autónoma y de disposición en todos los asuntos de la Asociación para velar por los intereses y buen funcionamiento de la entidad, ésta será electa en Asamblea General convocada para tal fin. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de siete asociadas con los cargos de Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal, cantidad que puede ser ampliada por la Asamblea General cuando lo estime necesario. Las integrantes de la Junta Directiva permanecerán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectas, si la Asamblea General así lo decide. Las integrantes de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que no sean sustituidas de manera efectiva por el efectivo reemplazo. En caso de que una de las integrantes de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General. La Junta Directiva tendrá sesiones cuando su Presidenta lo estime conveniente, o de la mitad más uno de sus asociadas, en cuyo caso estas dirigirán su solicitud por escrito a la secretaria fundamentando su petición para que se haga la convocatoria correspondiente o cuando sea acordado por la Junta Directiva. Los plazos y forma de convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva

serán de la siguiente manera: cualquier convocatoria deberá de efectuarse con al menos una semana de anticipación, dando a conocer la agenda de la reunión. La convocatoria deberá de enviarse a todas las asociadas de la Junta Directiva por cualquier medio, incluyendo correo electrónico o fax a las direcciones registradas. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus asociadas y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La Junta Directiva deberá celebrar anualmente y como mínimo cinco reuniones de Junta Directiva, a las que podrá invitar a quien consideren necesario. **Artículo diecinueve (19):** Las atribuciones y funciones de la Junta Directiva son: (i) dirigir, administrar, orientar, y representar a la Asociación legalmente, delegar representación en quien ella estime conveniente, así como representar a la Asociación ante instituciones estatales, políticas, sociales, financieras u otras organizaciones; (ii) velar por el fiel cumplimiento de la escritura de constitución, los estatutos y sus reglamentos; (iii) extender nombramientos y credenciales a personas que representen a la Asociación; (iv) convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; (v) administrar los bienes de la Asociación; (vi) resolver en todo lo no contemplado en los Estatutos; (vii) representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente con facultades de Mandatario Generalísimo; (viii) coordinar y ejecutar los acuerdos de actividades tomadas en la Asamblea General y las que ella misma adopte; (ix) vigilar que cada asociada actúe dentro del marco de legalidad y en cumplimiento de sus funciones; (x) rendir información financiera a la Asamblea General; (xi) realizar las gestiones pertinentes para establecer los vínculos con otras instituciones a nivel nacional e internacional; (xii) elaborar el presupuesto anual de la asociación, para su presentación a la Asamblea General; (xiii) seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la fundación; (xiv) celebrar las sesiones de la Junta en los tiempos establecidos en el presente estatuto; (xv) aprobar las compras, ventas, disposiciones o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la fundación que tengan un valor en córdobas igual o menos a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; (xv) preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General de Asociadas; (xvi) decidir la contratación de asesoría técnica; (xvii) elaborar reglamentos de organización y funcionamiento; (xviii) integrar comités especiales de trabajo dentro de las asociadas de la Asociación o personal contratado al efecto, así como elegir un consejo técnico o comisiones de trabajo, si quisieren, el cual será en orden de consulta en materia técnica y científica, para la ejecución de los programas y proyectos que impulsa la Asociación; (xix) contratar auditores externos; (xx) delegar poderes; (xxi) autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; (xxii) proponer a la Asamblea General de Asociadas las solicitudes de ingresos de nuevas asociadas; (xxiii) resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles; (xxiv) autorizar el abrir o cerrar cuentas en los bancos del sistema financiero nacional o internacional así como decidir quienes estarán facultados para girar cheques; (xxv) desarrollar una estrategia general anual para la Asociación, la que deberá ser adoptada por la Asamblea General; (xxvi) procesar sugerencias estratégicas a las Comisiones de Trabajo que sean creadas así como desarrollar alianzas estratégicas relevantes para la Asociación; (xxvii) todas las demás que se deriven de estas obligaciones, las establecidas en la Constitución, en reglamentos y resoluciones internas de la asociación. **Artículo veinte (20):** Se entenderá por ausencia definitiva aquella que sea o que vaya a ser mayor de un año y que el nombramiento para reponer dicha vacante será por el término que le faltare al director repuesto para terminar su mandato, la ausencia temporal de la Presidenta se llenará por la Vicepresidencia y la de la Secretaria se llenará por la Tesorera y la ausencia temporal de los otros directores por los vocales, entendiéndose

que en estos casos la reposición será por el término que dure la ausencia. **Artículo veintiuno (21):** la Presidenta de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y el representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (i) ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; (ii) presidir la Junta Directiva, la Asamblea General y elaborar la agenda a tratar; (iii) rendir informes periódicos a la Junta Directiva acerca de sus funciones; (iv) refrendar con su firma las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva; (v) presentar el presupuesto anual y los estados financieros anuales de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación; (vi) proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; (vii) nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; (viii) dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; (ix) cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; (x) nombrar a quien deba de representar a la Asociación en los actos administrativos; (xi) suscribir los convenios o contratos de la Asociación; (xii) administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; (xiii) ejercer todas las demás atribuciones y funciones que la constitución, los estatutos, la Asamblea General de Asociadas, la Junta Directiva y la ley le confieran. **Artículo veintidós (22):** Son atribuciones y funciones de la Vice Presidenta: (i) sustituir a la Presidenta en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confieran; (ii) representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designada; (iii) colaborar con la Presidenta en el ejercicio de su cargo; (iv) todas las demás que la constitución, estatutos, reglamentos, la asamblea general y la Junta Directiva le confieren. **Artículo veintitrés (23):** La Secretaria es la instancia de comunicación de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (i) citar a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, por indicaciones de la Presidenta y en la forma y tiempo estipulados en la constitución y en los presentes estatutos; (ii) levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, las que serán firmadas por la Presidenta y la Secretaria, y contendrán indicación del lugar, fecha y hora de la sesión, un resumen de lo tratado, votos emitidos, resoluciones y acuerdos tomados; (iii) extender la certificación de las actas citadas en el inciso anterior; (iv) custodiar y conservar el libro de actas y asociados y toda la documentación de la Asociación; (v) verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que la Asamblea General requiera a la Junta Directiva; (vi) colaborar en la elaboración del plan de trabajo anual, informe anual de actividades o cualquier otro informe que la Asamblea General requiera a la Junta Directiva; (vii) todas las demás atribuciones y funciones que la constitución, los presentes estatutos, reglamentos, la Asamblea General, la Junta Directiva y la ley confieran. **Artículo veinticuatro (24):** Son atribuciones de la Tesorera: (i) recaudar de entre las asociadas las contribuciones o cuotas y llevar un control de las mismas; (ii) promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas y planes que se aprueben y establezcan; (iii) custodiar el patrimonio de la Asociación, depositando los fondos en la o las instituciones que señale la Junta Directiva; (iv) llevar el control contable de las actividades financieras de la Asociación, (v) elaborar los estatutos financieros anuales y el presupuesto anual, para su aprobación por la Asamblea General y la presentación de los primeros al Ministerio de Gobernación; (vi) firmar con la Presidenta los documentos de carácter financiero de la Asociación; (vii) gestionar las exoneraciones de pago de impuestos de la Asociación; (viii) desempeñar todas las demás funciones que el pacto constitutivo, reglamentos, la asamblea general, la Junta Directiva y la ley le confieran. **Artículo veinticinco (25):** Serán funciones de los Vocales: los Vocales tendrán las mismas atribuciones, facultades y deberes de los directores a quienes en caso de ausencia de estos, sustituirá en el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos. Colaborará en la realización de actividades de propaganda y divulgación de los resultados del trabajo de la Asociación, además podrá

desarrollar otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo veintiséis (26):** Las funciones del Fiscal serán: (i) la inspección y la vigilancia de los actos de la Asociación; (ii) examinar y comprobar en cualquier tiempo los libros de la Asociación; (iii) realizar arqueos y comprobación de la inversión de fondos de la Asociación; (iv) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación y velar por que sus órganos cumplan con sus deberes; (v) asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y presentar los informes sobre la gestión de la Asociación que estime necesarios, debiendo señalar en ellos las irregularidades observadas; (vi) vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación, así como los gastos operativos; (vii) fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con la Presidenta, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; (viii) fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de la Asociación; (ix) supervisar la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y dar seguimiento a la realización de las auditorías sobre las cuentas de la Asociación, mismas que ella deberá verificar; (x) procurar por la conservación y el buen uso de los bienes e inmuebles de la Asociación; (xi) autorizar con la Secretaria los informes de la Tesorera en todos los casos para que sea presentado de acuerdo con los estatutos de la Asociación; (xii) velar por el cumplimiento del pacto constitutivo, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación; (xiii) cumplir con cualquier otra función propia de su cargo o que le impongan los estatutos, los reglamentos o la ley. **CAPITULO QUINTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **Artículo veintisiete (27):** (i) Cuando sea acordada mediante el voto de las tres cuartas partes de las asociadas; (ii) por causas establecidas en la ley; o (iii) por haberse extinguido o concluido el fin para el que fue constituido; en tal sentido se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres asociadas activas que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Practicar una auditoría general, deberá cumplirse con los compromisos pendientes, pagando las deudas y hacer efectivo los créditos a favor de la Asociación. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar, que tenga el mismo objetivo que la presente Asociación, o de beneficencia que lo determinará la Asamblea General previamente. **Artículo veintiocho (28):** para celebrar válidamente la sesión de Asamblea General en que se decida la disolución se requerirá la presencia de al menos el ochenta por ciento de las asociadas con derecho a voz y voto. La resolución o acuerdo de disolución deberá ser tomado con el voto afirmativo de al menos sesenta y cinco por ciento (65%) de los votos presentes en Asamblea General. **Artículo veintinueve (29):** Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Asociadas designará una Junta Liquidadora compuesta por tres personas que podrán ser asociadas honorarios u otras personas vinculadas a la entidad jurídica disuelta. De no haber acuerdo en el nombramiento actuarán como liquidadores la Presidenta de la Junta Directiva, la Secretaria y la Tesorera de la misma. **Artículo treinta (30):** La Junta Liquidadora actuará como mandatario de la Asamblea General de Asociadas y deberá rendir cuentas a estas. **Artículo treinta y uno (31):** Una vez hecha la liquidación y cancelada las obligaciones, el sobrante patrimonial si lo hubiere, se donará a la Fundación, Asociación, institución, organismo gremial, de servicio comunitario o entidad, cuya finalidad y objetivos sean afines a los de la entidad disuelta y liquidada y que la Asamblea General haya designado previamente. **CAPITULO SEXTO: (REGLAMENTO DISCIPLINARIO).** **Artículo treinta y dos (32):** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de su Estatuto, la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del reglamento interno de la Asociación, deberá regular y normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todas las asociadas de la Asociación. La aplicación del

reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO SÉPTIMO: (DE LA REFORMA DEL ESTATUTO).

Artículo treinta y tres (33): Para proceder a la reforma del presente estatuto, bien sea parcial o total, se requiere presentar la solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de las asociadas activas de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del sesenta por ciento del número total de asociadas en sesión de la Asamblea General Extraordinaria las reformas de los estatutos, se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a reforma y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de asociadas de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma respectivo, será fijada en la sesión. **Artículo treinta y cuatro (34):** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior, será presentado a consideración a Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación que se establece en el presente estatuto. **CAPITULO OCTAVO: (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo treinta y cinco (35):** Toda desavenencia que pueda surgir entre las asociadas de la Asociación por motivos de disolución y liquidación, o en relación a la administración y dirección de la Asociación, interpretación y aplicación de las disposiciones del pacto constitutivo, los presentes estatutos, y otras regulaciones internas, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, si no que será conocida y resuelta por un Tribunal Arbitral de conformidad a las leyes aplicables en Nicaragua. **Artículo treinta y seis (36):** en todo lo no previsto en el pacto constitutivo y los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones del derecho común. **CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).**

Artículo treinta y siete (37): Se reconoce como fecha de inicio de la asociación denominada RED EMPRESARIAS DE NICARAGUA, la fecha de publicación del decreto por medio del cual se le otorga la personería jurídica y se concede mandato generalísimo con amplias facultades bastantes y suficientes a la señora **Luz Mirella Valenti García**, Presidente de la Asociación, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personería Jurídica de la misma. Hasta aquí el texto de los estatutos, prosigue la Asamblea General, procediéndose a elegir a las integrantes de la Junta Directiva que llevará el gobierno de la asociación durante el primer período, habiendo sido electos por unanimidad de votos los siguientes. **PRESIDENTE:** Luz Mirella Valenti García; **VICEPRESIDENTE:** Marisol del Carmen Brook Zelaya; **SECRETARIO:** Rosario de Fatima Hernandez Martinez; **TESORERO:** Mayra del Socorro Flores Vallejos; **FISCAL:** Blanca Coralía Callejas Arieta; **PRIMER VOCAL:** Carmen Dolores Cordova Álvarez; **SEGUNDO VOCAL:** Maritza Margarita Moncada. No habiendo más que tratar las asociadas levantan la sesión. Así se expresaron las comparecientes bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de registrar el testimonio de la presente escritura ante la autoridad competente. Y leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo, la Notario, quien da fe de todo lo relacionado. Testado: comisión liquidadora, vender, Fundación los miembros: No vale.- Entrelíneas: Asamblea General Previamente, enajenar, Asociación, las integrantes, Álvarez, Margarita, las asociadas: Vale.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Córdoba.- (F) MMoncada.- (F) Ana Teresa Rizo.- La Notario. Pasó ante mí del frente del folio número doscientos diecisiete (217) al reverso del folio número doscientos veintitrés (223) de mi protocolo número quince (15) que llevé en el año dos mil once. Libro segundo testimonio a solicitud de la señora **Luz Mirella Valenti García**, quien actúan en su propio nombre y representación, el cual consta de nueve (09) folios útiles de ley los que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del día veintidós de mayo del año dos mil doce. (f) Ilegible.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 23810 – M. 37287 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 257-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALDO ELI GUERRA LARGAESPADA**, identificado con cédula nicaragüense número: **001-311058-0053S**, en representación de la Sociedad **“GUERRA Y COMPAÑIA LIMITADA”**, en su calidad de Apoderado General de Administración de la Sociedad, acreditado mediante Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44), autorizada el 10 de julio del dos mil siete a las ocho de la mañana, ante el Notario Oscar Alfredo Gutiérrez Gutiérrez, presentó ante esta División de Asesoría legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contaduría Pública, adjuntando para tales fines la siguiente documentación: **1)** Testimonio de Escritura Pública número dos (02), Sociedad de Compañía Limitada, Constitución de la Sociedad “Guerra y Compañía Limitada” autorizada el diez de enero del dos mil seis, ante el Notario Oscar Alfredo Gutiérrez Gutiérrez, documentos debidamente inscritos en el Registro Público Mercantil de Managua; **2)** Testimonio de Escritura Pública número (44), Poder General de Administración ante los oficios Notariales del Licenciado Oscar Alfredo Gutiérrez Gutiérrez; **3)** Acuerdo Ministerial **No.282-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la Sociedad “Guerra y Compañía Limitada” para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizó el veinte de mayo del año dos mil trece; **4)** Garantía de Contador Público, **FIA-019115-0** extendida por Seguros AMERICA del trece de noviembre del dos mil trece; **5)** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de noviembre del año dos mil trece.

II

Que la Sociedad **“GUERRA Y COMPAÑIA LIMITADA”** denominada abreviadamente **GUERRA Y CO**, acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, siendo depositario de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita que se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado **ALDO ELÍ GUERRA LARGAESPADA**, Contador Público debidamente autorizado mediante Acuerdo **No. 166-2012**, emitido el quince de julio del dos mil doce, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que vencerá el catorce de junio del dos mil diecisiete.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad GUERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Mangua, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio que inicia el catorce de noviembre del año dos mil trece y finalizará el trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual del Contador Público Autorizado, Licenciado ALDO ELÍ GUERRA LARGAESPADA, para los efectos de Ley.

TERCERO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La Sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta."

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén. Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 22736 – M. 3596094 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXPIRAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES: PRODUCTOS ANTIGRIPALES, PRODUCTOS PARA EL RESFRIADO COMUN.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003698. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22737 – M. 3596132 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DALAPLAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA HIPERTENSION E INSUFICIENCIA CARDIACA, PRODUCTOS HIPERTENSIVO+DIURETICO, PRODUCTOS CARDIOVASCULARES EN GENERAL.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003699. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22738 – M. 3596159 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NALIX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES USADOS EN ONCOLOGIA-QUIMIOTERAPIA (ANALGESICOS Y PREVENCION DEL VOMITO).

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003707. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22739 – M. 3596175 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUOTRUM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES: PRODUCTOS ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003708. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22740 – M. 3596221 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELAXIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS CARDIOVASCULARES, PRODUCTOS QUE ESTIMULA LA VASCODILATACION.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003709. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22741 – M. 3595977 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGIDOS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES: PRODUCTOS CARDIOVASCULARES, ANTIHIPERTENSIVOS.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003706. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22742 – M. 3596027 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALAMBRAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES: ANTIBIOTICOS, BACTERICIDAS.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003701. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22743 – M. 3596051 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DALAPLAN HCTZ

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA HIPERTENSION E INSUFICIENCIA CARDIACA, PRODUCTO HIPERTENSIVO+DIURETICO, PRODUCTOS CARDIOVASCULARES EN GENERAL.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003700. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22744 – M. 3595985 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUCITRAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES: PRODUCTOS PARA CONTROLAR LA PRESION ARTERIAL, PRODUCTOS CARDIOVASCULARES.

Presentada; veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003704. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22745 – M. 3595993 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEMPROL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO. PRODUCTOS CARDIOVASCULARES EN GENERAL.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003703. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22746 – M. 3595810 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUCITRAL HCTZ

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES: PRODUCTOS PARA CONTROLAR LA PRESIÓN ARTERIAL + DIURETICO, PRODUCTOS CARDIOVASCULARES.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003705. Managua, diez de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22747 – M. 3595853 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GILTRON

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PRODUCTOS ANTIPSICOTICOS, ANTIPSICOTICOS ATIPICOS.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003702. Managua, diez de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22748 – M. 3595950 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELAXIL HCTZ

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS CARDIOVASCULARES, PRODUCTOS QUE ESTIMULA LA VASODILATACION + DIURETICO.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003710. Managua, diez de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22749 – M. 3596256 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROMAZIC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS CARDIOVASCULARES, PRODUCTOS QUE DISMINUYEN EL COLESTEROL PARA PROBLEMAS DEL CORAZON.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003712. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22750 – M. 3596248 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROLMEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE EPILEPSIA.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003711. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22751 – M. 3595896 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUXOR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DEL ALZHEIMER.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003713. Managua, diez de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22752 – M. 3600890 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Genuine Quality Est. 1871, clase 34 Internacional, Exp.2012-004388, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099136 Folio 100, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22753 - M 34734 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-097-2013 Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2013-0000152

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: II, Folio: 97

Autores: Luis Gonzalez Nogales y Walter José Vilchez Machado

Título: "ULTRAINFO"

Fecha de Presentado: 1 de Noviembre, del 2013

A nombre de
Norman Alberto Baldizón Morales
ULTRA DE NICARAGUA,
SOCIEDAD ANÓNIMA

Particularidad
Solicitante

Titular Derechos
Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un Programa de Computo, Sistema de control del servicio de vigilancia física de ULTRANIC, es una aplicación de tipo de web, en la cual los usuarios a través del programa cliente (navegador web) hacen peticiones al servidor, el servidor procesa las peticiones y devuelve el resultado al cliente, quien podrá visualizar las paginas devueltas utilizando el navegador web. La Plataforma utilizada: Lenguaje de Programación PHP y como gestor de base de datos MySQL.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Noviembre del dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 22733 – M. 35007 – Valor C\$ 1,595.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-088-DM-462-2013**

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece, el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guión, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL PASTE**, con una superficie de catorce mil novecientos uno punto cuarenta y nueve hectáreas (14,901.49 has), ubicado en el municipio de Waslala de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud sobre el lote **EL PASTE**, presentaba un polígono que no estaba orientado al norte franco y este franco, lo cual se informó a la empresa para la corrección correspondiente. Una vez realizada la modificación queda un área disponible y verificada de catorce mil novecientos dos punto

noventa y seis hectáreas (14,902.96 has), cumpliéndose de ésta forma con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 176-10-2012 MM de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte, según consta en comunicación de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce, el cual emitió su AVAL mediante RESOLUCIÓN No. 59-05-09-2013 de fecha cinco de septiembre del año dos mil trece.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **EL PASTE**, con una superficie de **CATORCE MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS (14,902.96 has)**, ubicado en el municipio de Waslala de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	672000	1488000
2	672000	1467000
3	670000	1467000
4	670000	1472000
5	665206	1472000
6	665206	1472128
7	665014	1472128
8	665014	1472683
9	664842	1472683
10	664842	1472855

11	664643	1472855
12	664643	1473094
13	664445	1473094
14	664445	1473398
15	664313	1473398
16	664313	1473649
17	664048	1473649
18	664048	1474112
19	663929	1474112
20	663929	1474284
21	663691	1474284
22	663691	1474668
23	663585	1474668
24	663585	1474880
25	662950	1474880
26	662950	1475065
27	662394	1475065
28	662394	1475382
29	662288	1475382
30	662288	1475673
31	662130	1475673
32	662130	1475779
33	661905	1475779
34	661905	1476017
35	661812	1476017
36	661812	1476507
37	661706	1476507
38	661706	1477142
39	661587	1477142
40	661587	1477896
41	661746	1477896
42	661746	1478055
43	662262	1478055
44	662262	1478412
45	662050	1478412
46	662050	1479113
47	661945	1479113
48	661945	1479483
49	661878	1479483
50	661878	1480052
51	661997	1480052
52	661997	1480647
53	662130	1480647
54	662130	1480806
55	662355	1480806
56	662355	1480978
57	662474	1480978
58	662474	1481269

59	662566	1481269
60	662566	1481626
61	662685	1481626
62	662685	1482010
63	662791	1482010
64	662791	1482394
65	662910	1482394
66	662910	1482777
67	663016	1482777
68	663016	1483095
69	663095	1483095
70	663095	1483373
71	663188	1483373
72	663188	1483677
73	663281	1483677
74	663281	1483942
75	663360	1483942
76	663360	1484233
77	663466	1484233
78	663466	1484590
79	663558	1484590
80	663558	1484920
81	663664	1484920
82	663664	1485278
83	663744	1485278
84	663744	1485489
85	664048	1485489
86	664048	1485661
87	664313	1485661
88	664313	1485833
89	664656	1485833
90	664656	1486032
91	664974	1486032
92	664974	1486204
93	665291	1486204
94	665291	1486362
95	665596	1486362
96	665596	1486548
97	665834	1486548
98	665834	1486773
99	666059	1486773
100	666059	1487050
101	666310	1487050
102	666310	1487328
103	666575	1487328
104	666575	1487659
105	666853	1487659
106	666853	1488000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Waslala	14,902.96

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector

Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 4 de noviembre de 2013.- Ing. Carlos Zarruk Pérez. Director

General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.- Su Despacho. Ref: Aceptación de Acuerdo Ministerial No. 88-DM-462-2013.- Estimado Ing. Zarruk: Me dirijo a Usted en mi carácter de representante legal de la empresa minera CALIBRE MINING NICARAGUA, S.A. para informarle que se acepta íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 088-DM-462-2013 fechado el veintiocho de octubre del 2013 y en la cual se le otorga a mi representada la concesión minera denominado EL PASTE, con una superficie de 14,902.96 hectáreas, ubicada en el municipio de Waslala de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Agradezco su amable atención, reiterándole muestras de mi más alta consideración y estima. Cordialmente, Leslie E. Coe. Representante Legal CALIBRE MINING NICARAGUA, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f)** Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 24617 - M. 40886 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Publica No. 07/2013 “Rehabilitación del Centro de Convenciones Olof palme”**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae (www.Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 13 de Diciembre del 2013.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza. Director General de Adquisiciones

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 22731 – M. 34803 – Valor C\$ 1, 015.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA
Y ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-17-2013

CONSIDERANDO

I

El Ingeniero DENIS FRANCISCO OVIEDO, actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa **CAMARONERA EL GOLFO, S.A. (ECAGOLSA)**. Presentó ante INPESCA en fecha ocho de julio del año dos mil trece, Solicitud de actualización a su concesión manifestando que han efectuado mejoras en la granja reactivando las pilas camaroneras para que se ajuste a la situación actual de concesión emitida mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-13-2011 por 50.17 hectáreas en fecha treinta de noviembre del año dos mil once, ubicadas El Viejo, Departamento de Chinandega. Sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con el número 524, Páginas 136 a 141, Tomo 13, Libro II Mercantil y Número 2,751, Páginas 19 a 21, Tomo 16 del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Departamento de Chinandega el veintitrés de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro y representada por el Señor Denis Francisco Oviedo en su calidad de Apoderado Generalísimo.

II

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **80.11 (OCHENTA CON ONCE CENTESIMAS HECTAREAS)** ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras según consta en documentación correspondientes de fechas veintiocho de julio y dos de septiembre del año dos mil trece.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado ante Inpesca Solicitud de actualización a su concesión, por la reactivación de las pilas camaronera, solicitando se ajuste a lo real, siempre manifestando la Sociedad someterse a las obligaciones estipuladas en los términos de la concesión ya existente y bajo las condiciones que ya establece el Plan de Manejo del Estero Padre Ramos.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejase sin efecto el Contrato de Concesión Para Granja Camaronera de fecha 01 de marzo del año 1996 en 70 hectáreas y cáncese el derecho de concesión a la Empresa CAMARONERA EL GOLFO, S.A. (ECAGOLSA) en virtud de la sustitución del Contrato por Acuerdo Ejecutivo, registrado en su momento en el Libro de Registro de Concesiones bajo No. 123, Tomo I, Folio 133, el 20 de Julio del 2004 y el **ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-013-2011** de fecha 30 de Noviembre del año 2011 a nombre de Sociedad CAMARONERA EL GOLFO, S.A. (ECAGOLSA)., en virtud de solicitud efectuada y que fue registrado en su momento en el Libro de Registro de Concesiones bajo No. 318, Tomo II, Folio 402, el 15 de marzo del año 2012. Ordénese a la Dirección Jurídica de Inpesca hacer las anotaciones correspondientes en el RNPA.

SEGUNDO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, y en virtud de la solicitud antes relacionada y de la Autorización de Derechos ya otorgados, **RECTIFICASE** las hectáreas de la Concesión para Granja Camaronera, teniendo siempre como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei / Stylirostris* a la **EMPRESA CAMARONERA EL GOLFO, S.A., (ECAGOLSA)**. en un área total de **80.11 (OCHENTA CON ONCE CENTESIMAS DE HECTAREAS)**, ubicadas en El Municipio De El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metro.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	440,349.84	1,418,998.86
2	440,348.26	1,418,966.12
3	440,290.16	1,418,835.13
4	440,220.44	1,418,780.73
5	440,206.93	1,418,759.88
6	440,198.78	1,418,730.55
7	440,190.33	1,418,650.79
8	440,272.20	1,418,386.18
9	440,412.17	1,418,332.30
10	440,406.36	1,418,302.20
11	440,370.03	1,418,311.97
12	440,389.00	1,417,907.00
13	440,008.00	1,417,817.00
14	439,927.00	1,417,788.00
15	439,636.00	1,417,930.00
16	439,643.00	1,418,019.00
17	439,655.00	1,418,041.00
18	439,742.00	1,418,090.00
19	439,884.00	1,418,301.00
20	439,870.90	1,418,341.17
21	439,868.26	1,418,374.24
22	439,804.10	1,418,484.71
23	439,776.32	1,418,519.10
24	439,763.09	1,418,549.53
25	439,648.65	1,418,639.49
26	439,609.63	1,418,607.08
27	439,596.40	1,418,624.28
28	439,634.10	1,418,655.37
29	439,563.91	1,418,731.08
30	439,464.61	1,418,730.55

31	439,375.35	1,418,708.37
32	439,330.49	1,418,629.57
33	439,236.44	1,418,545.69
34	439,102.81	1,418,695.16
35	439,142.42	1,418,829.85
36	439,212.67	1,418,795.52
37	439,291.37	1,418,797.10
38	439,485.74	1,418,870.52
39	439,610.92	1,418,912.77
40	439,722.37	1,418,944.99
41	439,856.52	1,418,974.57
42	439,853.36	1,418,999.39
43	439,890.86	1,419,006.79
44	439,901.95	1,418,985.66
45	440,033.46	1,419,028.44
46	440,113.75	1,419,102.92
47	440,136.99	1,419,115.59
48	440,272.73	1,419,240.24
49	440,305.48	1,419,159.43

TERCERO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. **Adecuar sus actividades al Plan de Manejo del Area Protegida autorizado por MARENA, para continuar ejerciendo actividades de cultivo de camarón marino** y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

CUARTO: El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** corresponde a la **vigencia remanente de la concesión** otorgada originalmente a la Empresa **CAMARONERA EL GOLFO, S.A. (ECAGOLSA)**, en fecha treinta de noviembre del año dos mil once, **la cual vence el veintinueve de noviembre del año dos mil treinta y uno**, siendo la vigencia remanente, la cual una vez vencida deberá solicitar su renovación

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

QUINTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.- (F) **STEADMAN FAGOT MULLER - PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** El Viejo, Chinandega 11 de noviembre 2013, Lic. Marisol Mendieta Resp. Administración Concesiones INPESCA. Estimada Lic. Mendieta: Se nos informa en fecha 05 de noviembre del corriente año que a mi representada ECAGOLSA se le emitió concesión No. 17-2013 pro 80.11 has, en rectificación de concesión anterior, por lo que acepto íntegramente dicho acuerdo y solicito se emita certificación comprometiéndome a cumplir con lo establecido. Agradeciendo su atención, le saludo. Att Denis Oviedo Rep. Ecagolsa. **Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. (f) MARISOL MENDIETA GUTIERREZ. RESPONSABLE ADMINISTRACION CONCESIONES**

UNIVERSIDADES

Reg. 24613 - M. 40957 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 58 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 146 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en el día correspondientes será publicada en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	Contratación Simplificada	Descripción	Publicación PBC Preliminar	Publicación de la Convocatoria
1	1/12/2013	Contratación de servicios profesionales especializados en Derecho Penal	N/A	13/12/13

Para el proceso antes mencionado las bases correspondientes se encontrarán a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas.

Managua, 12 de Diciembre del 2013.

(F) ROGER ROBLETO FLORES. Responsable de la Unidad Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 22002 – M. 232069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0242 Partida: 20 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

DANILO JOSE SEQUEIRA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado em Mercadeo y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez.

Es conforme, Managua 03 de mayo de 2013. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 22003 – M. 202076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0237 Partida: 20 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

XOCHILT ALEJANDRA CRUZ MARTINEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José

Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez. Es conforme, Managua 03 de mayo de 2013. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 22004 – M. 232080 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0235 Partida: 20 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

VICTOR ALFREDO GRANJA GALLARD ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez.

Es conforme, Managua 03 de mayo de 2013. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 22005 – M. 231990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 132, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **Universidad Popular de Nicaragua POR CUANTO:**

NORWIN ELY OPORTA TELLEZ Natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Trece días del mes de Julio del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 22006 – M. 231925 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 085, Página 006, Tomo I-

2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **Universidad Popular de Nicaragua POR CUANTO:**

EDWIN GONZÁLEZ CASTRO Natural de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Veintisiete días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 22007 – M. 231921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 084, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **Universidad Popular de Nicaragua POR CUANTO:**

DORIBEL BRIONES TORREZ Natural de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Veintisiete días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 22008 – M. 23005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 223 Pagina No 112, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Managua. POR CUANTO:**

SARLY CLARIBEL CHAVARRÍA SABORÍO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Administración Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil diez. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

Reg. 22009 – M. 232426 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1162 Página 181 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central **POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ANGELES DELGADILLO MATAMOROS Natural de Corinto Departamento de Chinandega República de Nicaragua Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, cinco de agosto de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 22010 – M. 232120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 06 Partida 029 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

NAYIRI DEL SOCORRO MONTIEL CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: De Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de Septiembre del año dos mil Dos Mil Trece.

Es conforme, Managua, a los Trece días del Mes de Septiembre del

año Dos Mil Trece. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector UNIMET.

Reg. 22011 – M. 232093 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No 1, Página 2, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **Universidad Popular de Nicaragua POR CUANTO:**

SANDRA DEL SOCORRO BENAVIDEZ VALERIO Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Marzo del año Dos Mil Tres. Rector Fundador de la Universidad: Dr. Adrian Meza Castellanos. Secretaria General: Lic. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad: Ing. Mayra García Sequeira. (f) Responsable Registro Académico Central

Reg. 22012 – M. 232102 – Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, extendido por la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil tres a nombre de **MIGUEL JERÓNIMO SEQUEIRA GABUARDI**.

Esta solicitud obedece a pérdida del mismo. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, 06 de noviembre del año dos mil trece. Atentamente, Jaime López Lowery. Secretario General.

Reg. 22013 – M. 232187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 02, Folio 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad Paulo Freire, POR CUANTO.**

VIRGINIA LETICIA CRUZ GUTIÉRREZ Natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el TÍTULO DE: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 22014 – M. 232034 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 466 tomo XI partida 9504 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO**

KEYLA CRISTINA PARRALES ORTIZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintinueve día del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 22015 – M. 232136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 421, Pagina No 211, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Managua. POR CUANTO:**

FREDDY IVÁN GARCÍA ROJAS, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

Reg. 22016 – M. 232197 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 40; Número: 447; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero, POR CUANTO:**

SAULO ANTONIO SALGADO OLIVAS Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes: **POR TANTO** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, Jueves, 07 de Enero de 2010. Ante mí, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Abel Meléndez Márquez Secretario General.

Reg. 22017 – M. 232250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 13 Tomo I del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO**

EYNER ARNOLDO VILLAVICENCIO ALVAREZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Río Blanco, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico Omar Antonio Castro. La Secretaria General Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 23845 – M. 37266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 162, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID VALLEJOS RAYO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad Rog. Gurdían el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 24587 - M 40946. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), certifica: Que bajo Folio 147, Número 3188, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este Despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero, POR CUANTO:**

MARLON ROBERTO BLANCO JIMÉNEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académico del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO,** le extiende el título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que la leyes y reglamentos sdel país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 01 días del mes de noviembre del 2013. (f) Ilegible Director de Registro Aacademico; (f) Ilegible Rector; (f) Ilegible Secretario General. Es Conforme, Jueves, 05 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 22227 – M. 232767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 18 Partida 3, 193 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

MOISES ANTONIO ROCHA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el título de **Licenciado en Administración Aduanera”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil Trece. El Rector de la

Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. Secretario General. MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 22228 – M. 232515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 01 Partida 2764 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

BAYRON RAUL DAVILA TURCIOS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Diez días del mes de Septiembre del año dos mil Doce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Diez del mes de Septiembre del año dos mil doce. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 22229 – M. 232673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 67 Partida 3,093 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

ORLANDO GERARDO CHAVARRIA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veintisiete días del mes de Abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veintisiete del mes de Abril del año dos mil trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 22230 – M. 232734 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 393, Pagina No. 197, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ARLLEN YAHOSKA BENAVIDEZ JARQUÍN, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio 343, Pagina No. 172, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ARLLEN YAHOSKA BENAVIDEZ JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Cininua, Msc. Silvio Moises Casco Moarencio. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los y veintisiete días del mes de Julio del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 22231 – M. 232538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1366, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University” POR CUANTO:**

TOMAS ANTONIO AGUILAR LEIVA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes Julio del año 2013. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martinez, el Decano Lic. José Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 16 de agosto del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg. 22232 – M. 232594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 960, tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University” POR CUANTO:**

FRANCISCO ESTEBAN GAITANDOWNS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes Agosto del año 2012. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martinez, el Decano MSc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 27 de agosto del 2012. (F) Director de Registro BICU

Reg. 22233 – M. 232526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 028 tomo XI partida 8209 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO:**

EVELING MARÍA JAIMES PINEDA Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la **Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General: Dr. Norberto Herrera El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez y seis días de diciembre del dos mil once. (F) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 22234 – M. 232712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 327 tomo XII partida 10585 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO:**

WILBER ANTONIO ROBLERO REYES Natural de Granada Departamento de Granada República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la **Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Administración de Redes de Computadora.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General (ai) : MSc. Tomas Handel Téllez Ruíz El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (F) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 22235 – M. 232758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 016 tomo XII partida 9654 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO:**

EDDY BRAYAN SOLÍS SANTANA Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la **Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (F) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 22236 – M. 232715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 476, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

RUDY JUZNIEL MORALES SALADAÑA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.